# Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA
DIRECCION GENERAL
DEL BOLETIN OFICIAL

PRIMERA SECCION

*Legislación y Licitaciones*

Año LXIV

Buenos Aires, viernes 10 de agosto de 1956

Número 18.210

# Rebájanse Derechos Aduaneros de las Especialidades Medicinales y Drogas

DECRETO Nº 13.806. — Buenos Aires, 1º/8/1956.

VISTO este Expediente Nº 16.115/1955 y su anexo el Nº 15.009/1956, en los que el ex Ministerio de Comercio y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales, solicitan se contemple la incidencia que habrá de tener sobre los precios de las especialidades medicinales y drogas, de consumo indispensable para la salud pública, el nuevo régimen que en materia cambiaria ha sido instituído por los Decretos números 2.000, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004 y complementarios números 2.238 de 27 y 31 de octubre de 1955, respectivamente; atento a lo actuado, y CONSIDERANDO: Que por los referidos actos de gobierno, se dejaron sin efecto todos los tipos de cambio compradores y vendedores vigentes en el mercado oficial, aplicándose un tipo único de m$n. 18 por dólar de los Estados Unidos o sus equivalentes en otras monedas, tendiendo con ello a que la compra y venta de divisas destinadas al comercio exterior guardasen adecuada relación con los niveles de precios y costos internos; Que con anterioridad a la implantación de este régimen, a las importaciones de especialidades medicinales y drogas se aplicaba el tipo de cambio preferencial de m$n. 7,50 por dólar, que era la base de su avalúo para la percepción del gravamen; Que, en consecuencia, el valor de los expresados productos y, como es lógico inferir, su precio de venta en plaza, han experimentado alzas equivalentes a la diferencia resultante entre ambos tipos de conversión, con la incidencia desfavorable que ello supone para la salud colectiva, no obstante haberse adoptado las medidas apropiadas para su absorción, sin quebrantos considerables, por parte de los consumidores, al ponerse en práctica la modificación cambiaria; Que, teniendo en cuenta que el art. 1º, apartado 3º de la Ley Nº 14.391, faculta al Poder Ejecutivo para reducir los derechos o exceptuar del pago de los mismos, con el fin de contener el encarecimiento, entre otros, de los artículos relacionados con la salud pública y producción de especialidades medicinales, es de todo punto de vista conveniente usar en la emergencia de esa facultad, para evitar transitoriamente la situación que se deja expuesta en el precedente considerando; Que, como complemento precaucional del propósito enunciado, corresponde que, por intermedio de los Ministerios de Comercio e Industria y de Asistencia Social y Salud Pública, se lleve a efecto un detenido estudio, tendiente a establecer la exacta gravitación del nuevo tipo de cambio sobre los costos originales de los aludidos productos y sus derivaciones consiguientes en el mercado interno; todo ello sin perjuicio de la intervención y fiscalización que compete al Departamento citado en segundo término, por imperio de la Ley de Farmacia Nº 4.687, y muy especialmente lo dispuesto en el art. 7º de su decreto reglamentario; Por tanto,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Rebájanse en un treinta por ciento (30 %), los derechos que tributan las especialidades medicinales especificadas en la Tarifa y Arancel de Importación, como igualmente de aquéllos que se hallaren asimilados o asimilasen en lo sucesivo a cualesquiera de sus partidas, siempre que se introduzcan ya elaborados y listos para su empleo.

Art. 2º — Disminúyense en un sesenta por ciento (60 %), los derechos imponibles a las drogas en general, cuando vengan contenidas en envases mayores o a granel, para ser fraccionadas en plaza o destinadas a la preparación de productos de uso medicinal. Las drogas no comprendidas en el Arancel gozarán del mismo derecho que menciona la partida

(Continúa en la pág. 3)

# Se Darán a Conocer las Tasas de Interés que Cobra el Banco de la Nación para Descuentos en General

DECRETO Nº 13.477. — Buenos Aires, 31/7/56.

VISTO lo actuado en el Expediente número 6.391/953, del registro del Ministerio de Hacienda y lo proyectado por la Contaduría General de la Nación; CONSIDERANDO: Que en forma casi general, en las sentencias judiciales en las que se condena al Estado al pago de intereses, se establece que los mismos lo serán al "estilo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina"; Que a fin de evitar su consulta en cada caso, procedimiento seguido actualmente, resulta de conveniencia que el Banco de la Nación Argentina, periódicamente, dé a conocer por intermedio del Boletín Oficial de la Nación, las tasas de interés que cobra para los descuentos en general; Que esas publicaciones facilitarán igualmente el trámite de aquellas actuaciones en las que administrativamente corresponda el reconocimiento de intereses al "estilo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina" para los descuentos en general; Que atento el reconocimiento de los intereses que se tramitan por mora en el pago de certificados de obras en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 13.064, deberá incluirse en las publicaciones arriba referidas las tasas de interés fijadas por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos sobre certificados de obra; Que corresponde adoptar las normas de trámite para depositar en el más breve plazo, interrumpiendo así el curso de intereses, los importes que corresponda abonar para el pago de sentencias judiciales firmes; Que la reducción de trámites que importa el procedimiento señalado redundará en beneficios de orden económico por los menores importes que en concepto de intereses corresponderá reconocer; Por ello,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — El Banco de la Nación Argentina dará a conocer por intermedio del Boletín Oficial de la Nación, las tasas de interés que cobra para los descuentos en general y para los descuentos sobre certificados de obras.

Art. 2º — Inmediatamente después de la notificación de las sentencias judiciales firmes, los señores Procuradores Fiscales o representantes del Estado solicitarán y remitirán a los ministerios y entidades descentralizadas que corresponda, sin perjuicio de la comunicación que por cuerda separada efectúen a la Procuración del Tesoro, los testimonios pertinentes para su inclusión en orden de pago, consignando los datos necesarios que permitan la verificación de las sumas a depositarse.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos A. Adrogué. — Eugenio A. Blanco.

# MEDIDAS QUE FACILITAN EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS NUEVAS INDUSTRIAS EXTRANJERAS

DECRETO Nº 13.403. — Buenos Aires, 31/7/1956.

VISTO la conveniencia de dictar medidas generales que encaucen una nueva política industrial, adaptada a la situación actual del país, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Promoción Industrial, creada por Decreto Nº 25.683/51, no obstante las importantes funciones asignadas, no ha podido cumplir su cometido y, por ende, su existencia resulta inoperante en la nueva organización económica del país; Que el régimen de radicación de industrias extranjeras estatuído por los Decretos Nros. 3.347/48 y 6.297/50 ha perdido actualidad, siendo innecesaria su subsistencia, dado que los interesados en incorporar al país nuevas empresas podrán hacerlo más ventajosamente dentro de las actuales normas cambiarias; Que la radicación de industrias ya autorizadas requiere la adopción de medidas que faciliten su gestión y desenvolvimiento; Que la actual política económica en curso de aplicación en el país propende a la libre empresa y justa competencia, debiendo eliminarse, por lo tanto, las disposiciones en vigencia que restrinjan o coarten la actividad privada; Por ello,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina,**
**Decreta:**

Artículo 1º — Deróganse los Decretos números 3.347/48, 6.297/50 y 25.683/51.

Art. 2º — Dispónese que las funciones ejercidas a la fecha por la ex Comisión Nacional de Radicación de Industrias, derivadas de radicaciones ya acordadas, serán cumplimentadas por el Ministerio de Comercio e Industria, con sujeción a los derechos adquiridos por las empresas involucradas y fijación, en caso necesario, del "status" definitivo de las mismas por el citado Ministerio.

Art. 3º — Déjase sin efecto, a contar de la fecha, la prohibición de venta, transferencia o permuta de las maquinarias, equipos y demás elementos, introducidos en el país al amparo de las disposiciones legales del régimen de radicación de industria, sin perjuicio del cumplimiento previo del requisito exigido por el art. 16 de la reglamentación de la ley de aduana y del pago de los derechos que correspondieren cuando la operación se efectúe en favor de una firma cuya industria no goce de franquicias aduaneras.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comercio e Industria y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Rodolfo Martínez. — Eugenio A. Blanco.

# Dispónese el Envío a Europa de una Misión Oficial Honoraria

DECRETO Nº 13.070. — Buenos Aires, 30 de julio de 1956.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 35.912/56 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública; y CONSIDERANDO: Que dicho Departamento de Estado estima de gran interés el viaje de estudios que el doctor Juan Carlos Casiraghi proyecta realizar a Europa, a fin de concurrir al VI Congreso Internacional de Hidatidosis que se realizará en Atenas (Grecia), durante el próximo mes de setiembre; Que el mencionado funcionario extenderá su visita a Francia e Italia, a fin de conocer el grado de adelanto alcanzado por esos países en materia de hidatidología, tema de su especialidad; Que con tal motivo, el Ministerio recurrente sugiere la conveniencia de designar al doctor Casiraghi para que lleve la representación del Gobierno argentino ante el referido certamen e instituciones que visite; Que la designación de que se trata no importará erogación alguna al Estado, por cuanto el interesado abonará de su peculio los gastos que se originen con motivo de su viaje.

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, Decreta:**

Artículo 1º — Encomendar al doctor Juan Carlos Casiraghi, Director General de Medicina Asistencial del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, la misión oficial honoraria de representar al Gobierno argentino ante el VI Congreso Internacional de Hidatidosis, que se celebrará durante el próximo mes de setiembre en Atenas (Grecia), como asimismo la de estudiar los adelantos logrados sobre hidatidología en Francia e Italia, países que también visitará.

Art. 2º — Acordar al doctor Juan Carlos Casiraghi tres (3) meses de licencia con goce de haberes, a partir del 1º de agosto próximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Nº 12.720/53.

Art. 3º — Dentro de los treinta (30) días de su regreso al país, el doctor Casiraghi deberá presentar un informe detallado acerca de la misión que se le encomienda.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá al profesional nombrado la credencial correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Laureano Landaburu. — Luis A. Podestá Costa. — Carlos A. Adrogué. — Raúl C. Migone. — Francisco Martínez. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause. — Eugenio A. Blanco. — Alberto F. Mercier. — Pedro Mendiondo. — Luis M. Ygartúa. — Sadi E. Bonnet. — Rodolfo Martínez.

# Acláranse los Beneficios sobre Importación Temporaria de Automóviles

DECRETO Nº 13.563. — Buenos Aires, 31/7/1956.

VISTO el Expediente Nº 16.260-1956 en el que la Asociación de la Prensa Extranjera en la República Argentina, formula diversas observaciones que le su giere la aplicación del Decreto Nº 6.998 de 17 de abril ppdo., y CONSIDERANDO: Que por el mencionado acto de gobierno se otorgaron facilidades para que los representantes o corresponsales de Agencias Noticiosas y de la prensa extranjera, acreditados en nuestro país, puedan introducir un automóvil en forma temporaria, en los términos del artículo 114 y concordantes de la Reglamentación de la Ley de Aduana y en las condiciones fijadas por los Decretos Nros. 2.235-950 y 18.910-950, bajo el expreso allanamiento de la prohibición de transferir el vehículo a título oneroso o gratuito; Que el artículo 7º del referido Decreto Nº 2.235-950 limita la importación temporaria de automóviles a las personas que registran domicilio permanente en el exterior, es decir, no residentes en la República, cualquiera sea su nacionalidad; Que en ese aspecto debe reconocerse que existen corresponsales de prensa extranjera acreditados ante nuestro país a los que en razón de la función que cumplen, merecen por parte de las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones la clasificación de "residentes permanentes", no obstante lo cual no pueden ser excluídos del beneficio de que se trata, puesto que la limitación establecida por el art. 7º del Decreto Nº 2.235-950 fué dictada con miras a prevenir maniobras con la introducción de automotores por personas que, invocando la condición de turistas, se ampararan en un beneficio que no les correspondía por tener domicilio permanente en el país; Que siendo así es obvio que la restricción establecida por el mencionado Decreto Nº 2.235-950 está dirigida a las personas que ingresan al país en calidad de "turistas", limitándola exclusivamente aquellas que realmente acreditan domicilio permanente en el exterior, pero no a las que en razón de sus actividades, permanecen por lapsos más o menos prolongados en la República, como ocurre en el caso presente, puesto que la franquicia va dirigida hacia quienes cumplen determinada función específica y no a la persona en sí; Por tanto.

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Acláràse que el beneficio otorgado a los representantes o corresponsales de Agencias Noticiosas y de la Prensa extranjera acreditados ante nuestro país, por el Decreto Nº 6.998 de 17 de abril del año en curso, es aplicable, también, a los extranjeros a quienes se les haya concedido o conceda radicación definitiva en la República, siempre que a la fecha de su arribo al país hayan acreditado fehacientemente el carácter de representante o corresponsal a que se alude.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco.

# EXCEPCION A UN RECARGO

DECRETO-LEY Nº 10.925. — Buenos Aires, 18/6/56.

VISTO el pedido formulado por el señor Roberto Bilbao La Vieja para que se le autorice la nacionalización de un automóvil "Buick", modelo 1951, de su propiedad, traído como equipaje a su llegada al país con fecha 1º de julio de 1952, sin el pago del correspondiente recargo establecido por el Decreto número 5.154, y CONSIDERANDO: Que el vehículo en cuestión fué adquirido en el exterior con divisas propias, un año y medio antes del arribo del peticionante al país, mientras cumplía funciones en Estados Unidos de América, como Embajador Delegado Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas; Que el interesado con motivo de haber renunciado a su cargo y no pudiendo regresar al país por razones políticas, solicitó y obtuvo de las autoridades competentes argentinas autorización para establecerse definitivamente en nuestro país, junto con su familia; Que las circunstancias especiales que impidieron a su debido tiempo regularizar la situación del vehículo y los motivos que obligan al solicitante a permanecer en nuestro país fundamentaron la adopción de una medida de excepción, prorrogando el plazo para la permanencia temporaria del automóvil; Que la importación del automóvil que se desea radicar definitivamente, por haberse encontrado al 12 de diciembre de 1955 pendiente de nacionalización encuadra dentro de las formalidades exigidas por el Decreto Nº 5.154/55, pero su introducción a plaza queda sujeta al pago del recargo correspondiente. Que las causales expuestas son razones suficientes para justificar la exención del recargo establecido por las reglamenciones en vigor; Por todo ello,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:**

Artículo 1º — Exceptúase del pago del recargo establecido por el Decreto Nº 5.154, del 12 de diciembre de 1955, la importación definitiva del automóvil "Buick", modelo 1951, usado, de propiedad del señor Roberto Bilbao La Vieja, llegado al país por vía marítima el 1º de julio de 1952.

Art. 2º — El presente Decreto-Ley será refrendado por el Excelentísimo señor Vicepresidente Provisional de la Nación y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Relaciones Exteriores y Culto, Aeronáutica, Ejército y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Luis A. Podestá Costa. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Julio C. Krause. — Eugenio A. Blanco.

## RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO

DECRETO Nº 7.862. — Buenos Aires, 27 abr. 1956.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Finanzas de la Nación;

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada a su cargo, por el señor Director General del Ministerio de Finanzas de la Nación, D. Mario Oscar Mendivil (C. 1912 - M. I. Nº 120.818 - D. M 1. - C. I. Nº 923.010 - Policía Federal).

Art. 2º. — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ARAMBURU — Julio Alizón García.

## Levántase la Interdicción a Industrias Kaiser Argentina

DECRETO Nº 13.453. — Buenos Aires, 31/7/1956.

ATENTO a que la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial, en fallo del 21 de junio de 1956, ha resuelto declarar que corresponde la devolución de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad "Industrias Kaiser Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en los términos de la transacción de que se informa en dicho fallo; Que como consecuencia de las tratativas realizadas por los representantes de Industrias Kaiser Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera y de las empresas del grupo Kaiser y la Comisión Interministerial designada al efecto, se llegó a un acuerdo para modificar el contrato original en la forma de que dan cuenta las actas cuya copia se agregan a fojas noventa y ocho (98) a ciento dieciocho (118); Que la Junta Nacional de Recuperación Patrimonial considera que el compromiso de formalizar dicho acuerdo, justifica la devolución de los bienes y el levantamiento de la interdicción que pesa sobre el patrimonio de la sociedad de que se trata; Por ello; y atento a lo dispuesto por el artículo 4º "in-fine" del Decreto-Ley Nº 5.148|55,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Levántase la interdicción de la sociedad "Industrias Kaiser Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", dispuesta por Decreto Nº 6.911, de 26 de diciembre de 1955, declarándose que dicha sociedad recobra la libre disposición de sus bienes, previo cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que tuviere pendientes (Art. 4º "in fine" del Decreto-Ley Nº 5.148|55) y sin perjuicio de los derechos del Estado con relación a las acciones de la mencionada empresa que no hubieran sido denunciadas en término por sus tenedores o cuya propiedad se declare en cada caso mal habidas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los departamentos de Educación y Justicia, Hacienda y Aeronáutica.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Carlos A. Adrogué. — Eugenio A. Blanco. — Julio C. Krause.

## Rebájanse Derechos Aduaneros de . . .

(Viene de la pág. 1)

a la cual se asimilen o asimilan, con la rebaja que se establece antes.

Art. 3º — Las rebajas establecidas tendrán carácter transitorio, hasta tanto los Departamentos de Comercio e Industria y de Asistencia Social y Salud Pública realicen los estudios que permitan determinar la incidencia del nuevo régimen cambiario sobre los costos de esas mercaderías y la capacidad de absorción por el mercado consumidor.

Art. 4º — Queda a cargo del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública el estricto contralor de las franquicias que se otorgan, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 4.687 y art. 7º de su reglamentación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, de Comercio e Industria y de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y pase a los Ministerios de Comercio e Industria y de Asistencia Social y Salud Pública a sus efectos.

ARAMBURU. — Eugenio A. Blanco. — Rodolfo Martínez. — Francisco Martínez.

## BAJA DEL EJERCITO

DECRETO Nº 11.833. — Buenos Aires, 3 julio 1956.

VISTO la resolución de rebeldía (Exp. Nº 3.280|56, Conf. D. G. P. y Nº 321|56 - M. E.), dictada con fecha 24 de junio de 1956, por el señor Juez de Instrucción Militar Ad-Hoc General de Brigada don Juan Bautista Silverio Antonio Loza y de conformidad con lo determinado en el artículo 175 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º. — Dése de baja del Ejército, con anterioridad al día 24 de junio de 1956, al Oficial Retirado D. José Embrioni por haber sido declarado rebelde.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ejército (División Despacho) y agréguese al sumario respectivo.

ARAMBURU — Arturo Ossorio Arana.

# DESIGNACIONES EN LA JUSTICIA NACIONAL

DECRETO Nº 8.100. — Bs. As., 3/5/56.

VISTO el Decreto-Ley número 7.983, de fecha 30 de abril de 1956,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:**

Artículo 1º — Desígnanse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital Federal, para los Juzgados números 4, 5 y 6, creados por Decreto-Ley Nº 7.983, de fecha 30 de abril de 1956, a los doctores Miguel Florentino Del Castillo (Cl. 1917, D.M. 15, Matrícula 2.317.837, C. I. 1.560.903 Pol. Cap. Fed.), actual Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, Juzgado Nº 3; Amílcar Enrique Cardoso (Cl. 1918, D. M. 2, Mt. 274.955, C. I. 2.934.189 Pol. Cap. Fed.), actual Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, Juzgado Nº 4 y Esteban Jorge Saturnino García Susini (Cl. 1912, D. M. 4, Mt. 1.014.735), actual Agente Fiscal en lo Penal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2, respectivamente.

Art. 2º — Desígnanse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, para los Juzgados Nros. 3 y 4, en reemplazo de los doctores Miguel Florentino del Castillo y Amílcar Enrique Cardoso, a los doctores David Simón Klappenbach (Clase 1901, D. M. 2, Mt. 205.753) y Julián Franklin Kent (Cl. 1913, D. M. 2, Mt. 255.908), respectivamente.

Art. 3º — Desígnanse Procuradores Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Especial y en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, en los cargos creados por el Decreto-Ley Nº 7.983, de fecha 30 de abril de 1956, a los doctores Tiburcio Marcelo Alvarez Prado (Cl. 1919, D. M. 32, Mt. 2.070.720), actual Agente Fiscal en lo Penal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 11; Mario Antonio Fernández Badessich (Cl. 1924, D. M. Bs. As., Mt. 4.010.086, C. I. 2.172.406 Pol. Cap. Fed.), actual Agente Fiscal en lo Penal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 5; Oscar Hermelo (Cl. 1916, D. M. 4, Mt. 425.781, C. I. 1.312.521 Pol. Cap. Fed.), actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de San Martín (Provincia de Buenos Aires) y César Black (Cl. 1910, D. M. 2, Mt. 240.141), actual Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, Juzgado Nº 1.

Art. 4º — Desígnanse Agentes Fiscales para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, Fiscalías Nros. 2 y 5, en reemplazo de los doctores Esteban Jorge Saturnino García Susini y Mario Antonio Fernández Badessich, a los doctores Martín Soto (Cl. 1912, D. M. 3, Mt. 369.077), y Alberto Adolfo Chiodi (Cl. 1918, D. M. 1, Mt. 402.591), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de la Capital Federal, respectivamente.

Art. 5º — Desígnase Procurador Fiscal ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de San Martín (Provincia de Buenos Aires), en reemplazo del doctor Oscar Hermelo, al doctor Arturo Rodolfo Castro, actual Procurador Fiscal ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de La Pampa, con asiento en General Pico.

Art. 6º — Desígnase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema y Tribunales en lo Civil, Comercial y Penal Especial y en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, Defensoría Nº 3, cargo creado por el Decreto-Ley Nº 7.983, de fecha 30 de abril de 1956, al doctor Alfredo María Rafael Méndez (Cl. 1901, D. M. 2, Matrícula 210.802), actual Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de la Capital Federal.

Art. 7º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal de la Capital Federal, en reemplazo del doctor Alfredo María Rafael Méndez, al doctor Ernesto Neil Black (Cl. 1908, D. M. 2, Mt. 209.741, C. I. 478.708 Pol. Cap. Fed.), actual Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, Juzgado Nº 2.

Art. 8º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de la Capital Federal, de Instrucción, Juzgado Nº 2, en reemplazo del doctor Ernesto Neil Black, al doctor José María Lejarza (Cl. 1904, D. M. 33, Mt. 2.174.754), actual Secretario de la Cámara Nacional de Apelaciones de Rosario.

Art. 9º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU. — Laureano Landaburu.

# Tratado de Derecho Civil Internacional Suscripto el 19 de Marzo de 1940

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay: S.E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, considerando que los principios relativos al Derecho Civil Internacional, consagrados en el Tratado de Derecho Civil Internacional suscripto en Montevideo el día doce del mes de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos admitidos en esta materia, han convenido en celebrar el presente Tratado, por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la Ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

(Siguen los nombres de los Plenipotenciarios)

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

## TITULO I

### De las personas

Artículo 1º — La existencia, el estado, y la capacidad de las personas físicas, se rigen por la ley de su domicilio. No se reconocerá incapacidad de carácter penal, ni tampoco por razones de religión, raza, nacionalidad u opinión.

Art. 2º — El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida.

Art. 3º — Los Estados y las demás personas jurídicas de derecho público extranjeras, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último.

Art. 4º — La existencia y la capacidad de las personas jurídicas de carácter privado, se rigen por las leyes del país de su domicilio.

El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su institución todas las acciones y derechos que les corresponda.

Más, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intenten realizar dichos actos.

La misma regla se aplicará a las sociedades civiles

## TITULO II

### Del domicilio

Art. 5º — En aquellos casos que no se encuentran especialmente previstos en el presente Tratado, el domicilio civil de una persona física, en lo que atañe a las relaciones jurídicas internacionales, será determinado, en su orden, por las circunstancias que a continuación se enumeran:

1a La residencia habitual en un lugar, con ánimo de permanecer en él.

2a A falta de tal elemento, la residencia habitual en un mismo lugar del grupo familiar integrado por el cónyuge y los hijos menores o incapaces; o la del cónyuge con quien haga vida común; o a falta de cónyuge, la de los hijos menores o incapaces con quienes convive.

3a El lugar del centro principal de sus negocios.

4a En ausencia de todas estas circunstancias, se reputará como domicilio la simple residencia.

Art. 6º — Ninguna persona puede carecer de domicilio ni tener dos o más domicilios a la vez.

Art. 7º — El domicilio de las personas incapaces sujetas a patria potestad, o tutela o a curatela, es el de sus representantes legales; y el de éstos, el lugar de su representación.

Art. 8º — El domicilio de los cónyuges existe en el lugar en donde viven de consumo. En su defecto, se reputa por tal el del marido.

Art. 9º — La mujer separada judicialmente o divorciada conserva el domicilio del marido mientras no constituya otro. La mujer casada abandonada por su marido conserva el domicilio conyugal, salvo que se pruebe que ha constituído por separado, en otro país, domicilio propio.

Art. 10. — Las personas jurídicas de carácter civil tienen su domicilio en donde existe el asiento principal de sus negocios.

Los establecimientos, sucursales o agencias constituídos en un Estado por una persona jurídica con domicilio en otro, se consideran domiciliados en el lugar en donde funcionan, en lo concerniente a los actos que allí practiquen.

Art. 11. — En caso de cambio de domicilio, el ánimo resultará salvo prueba en contrario, de la declaración que el residente haga ante la autoridad local del lugar adonde llega; y, en su defecto, de las circunstancias del cambio.

## TITULO III

### De la ausencia

Art. 12. — Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia respecto de los bienes del ausente, se determinan por la ley del lugar en donde esos bienes se hallan situados. Las demás relaciones jurídicas del ausente seguirán gobernándose por la ley que anteriormente las regía.

## TITULO IV

### Del matrimonio

Art. 13. — La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la ley del lugar en donde se celebra.

Sin embargo, los Estados signatarios no quedan obligados a reconocer el matrimonio que se hubiere celebrado en uno de ellos cuando se halle viciado de algunos de los siguientes impedimentos:

a) La falta de edad de alguno de los contrayentes, requiriéndose como mínima catorce años cumplidos en el varón y doce en la mujer;

b) El parentesco en línea recta por consanguinidad o por afinidad, sea legítimo o ilegítimo;

c) El parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos;

d) El hecho de haber dado muerte a uno de los cónyuges, ya sea como autor principal o como cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite;

e) El matrimonio anterior no disuelto legalmente.

Art. 14. — Los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto a refiere a sus relaciones personales, se rigen por las leyes del domicio conyugal.

Art. 15. — La ley del domicilio conyugal rige:

a) La separación conyugal;

b) La disolubilidad del matrimonio; pero su reconocimiento no será obligatorio para el Estado en donde el matrimonio se celebró si la causal de disolución invocada fué el divorcio y las leyes locales no lo admiten como tal. En ningún caso, la celebración del subsiguiente matrimonio, realizado de acuerdo con las leyes de otro Estado, puede dar lugar al delito de bigamia;

c) Los efectos de la nulidad del matrimonio contraído con arreglo al Artículo 13.

Art. 16. — Las convenciones matrimoniales y las relaciones de los esposos con respecto a los bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Art. 17. — El cambio de domicilio no altera la ley competente para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

## TITULO V

### De la patria potestad

Art. 18. — La patria potestad, en lo referente a los derechos y a los deberes personales, se rige por la ley del domicilio de quien la ejercita.

Art. 19. — Por la misma ley se rigen los derechos y las obligaciones inherentes a la patria potestad respecto de los bienes de los hijos, así como su enajenación y los demás actos de que sean objeto, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de tales bienes.

## TITULO VI

### De la filiación

Art. 20. — La ley que rige la celebración del matrimonio determina la filiación legítima y la legitimación por subsiguiente matrimonio.

Art. 21. — Las cuestiones sobre legitimidad de la filiación ajenas a la validez o nulidad del matrimonio, se rigen por la ley del domicilio conyugal en el momento del nacimiento del hijo.

Art. 22. — Los derechos y las obligaciones concernientes a la filiación ilegítima, se rigen por la ley del Estado en el cual hayan de hacerse efectivos.

## TITULO VII

### De la adopción

Art. 23. — La adopción se rige en lo que atañe a la capacidad de las personas y en lo que respecta a condiciones, limitaciones y efectos por las leyes de los domicilios de las partes en cuanto sean concordantes, con tal de que el acto conste en instrumento público.

Art. 24. — Las demás relaciones jurídicas concernientes a las partes se rigen por las leyes a que cada una de éstas se halle sometida.

## TITULO VIII

### De la tutela y de la curatela

Art. 25. — El discernimiento de la tutela y de la curatela se rige por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.

Art. 26. — El cargo de tutor o de curador discernido en algunos de los Estados signatarios, será reconocido en los demás.

La obligación de ser tutor o curador, y las excusas, se rigen por la ley del domicilio de la persona llamada a la representación.

Art. 27. — Los derechos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la tutela y de la curatela, se rigen por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.

Art. 28. — Las facultades de los tutores y de los curadores respecto a los bienes de los incapaces situados fuera del lugar de su domicilio, se regirán por las leyes de éste, en todo cuanto no esté prohibido sobre materia de estricto carácter real, por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Art. 29. — La hipoteca legal que las leyes acuerdan a los incapaces, sólo tendrá efecto cuando la ley del Estado en el cual se ejerce el cargo de tutor o curador concuerde con la de aquel en donde están situados los bienes afectados por ella.

## TITULO IX

### Disposiciones comunes a los títulos IV, V y VIII

Art. 30. — Las medidas urgentes que conciernen a las relaciones personales entre cónyuges, al ejercicio de la patria potestad y al de la tutela o la curatela, se rigen, en cada caso, por la ley del lugar en donde residen los cónyuges, padres de familia y tutores o curadores.

Art. 31. — La remuneración que las leyes acuerdan a los padres tutores y curadores, y la forma de la misma, se rigen y determinan por la ley del Estado en el cual se ejerce la patria potestad o en donde fué discernida la representación.

## TITULO X

### De los bienes

Art. 32. — Los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, son exclusivamente regidos por la ley del lugar en donde están situados en cuanto a su calidad, a su posesión, a su enajenabilidad absoluta y relativa y a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

Art. 33. — Los derechos sobre créditos se reputan situados en el lugar donde la obligación de su referencia debe cumplirse. Si este lugar no pudiera determinarse a tiempo del nacimiento de tales derechos se reputarán situados en el domicilio que en aquel momento tenía constituído el deudor.

Los títulos representativos de dichos derechos y transmisibles por simple tradición, se reputan situados en el lugar en donde se encuentran.

Art. 34. — El cambio de situación de los bienes muebles no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del lugar en donde existían a tiempo de su adquisición. Sin embargo, los interesados están obligados a llenar los requisitos de fondo y de forma exigidos por la ley del lugar de la nueva situación para la adquisición y conservación de tales derechos.

El cambio de situación de la cosa mueble litigiosa, operado después de la promoción de la respectiva acción real, no modifica las reglas de competencia legislativa y judicial que originariamente fueron aplicables.

Art. 35. — Los derechos adquiridos por terceros sobre los mismos bienes, de conformidad con la ley del lugar de su nueva situación, después del cambio operado y antes de llenarse los requisitos referidos priman sobre los del primer adquirente

## TITULO XI

### De los actos jurídicos

Art. 36. — La ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar en donde se celebran u otorgan. Los medios de publicidad, por la ley de cada Estado.

Art. 37. — La ley del lugar en donde los contratos deben cumplirse rige:

a) Su existencia;

b) Su naturaleza;

c) Su validez;

d) Sus efectos;

e) Sus consecuencias;

f) Su ejecución;

g) En suma, todo cuanto concierne a los contratos, bajo cualquier aspecto que sea.

Art. 38. — En consecuencia, los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, se rigen por la ley del lugar en donde ellas existían a tiempo de su celebración.

Los que recaigan sobre cosas determinadas por su género, por la del lugar del domicilio del deudor a tiempo en que fueron celebrados.

Los referentes a cosas fungibles, por la del lugar del domicilio del deudor a tiempo de su celebración.

Los que versen sobre prestación de servicios.

a) Si recaen sobre cosas, por la del lugar en donde ellas existían a tiempo de su celebración;

b) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquél en donde hayan de producirse sus efectos;

c) Fuera de estos casos, por la del lugar del domicilio del deudor, a tiempo de la celebración del contrato.

Art. 39. — Los actos de beneficencia se rigen por la ley del domicilio del benefactor.

Art. 40. — Se rigen por la ley del lugar de su celebración, los actos y contratos en los cuales no pueda determinarse, a tiempo de ser celebrados y según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el lugar de cumplimiento.

Art. 41. — Los contratos accesorios se rigen por la ley del contrato principal.

Art. 42. — La perfección de los contratos celebrados por correspondencia o por mandatario, se rige por la ley del lugar del cual partió la oferta aceptada.

Art. 43. — Las obligaciones que nacen sin convención, se rigen por la ley del lugar en donde se produjo el hecho lícito o ilícito de que proceden y, en su caso, por la ley que regule las relaciones jurídicas a que responden.

TITULO XII

De las sucesiones

Art. 44. — La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, a tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, rige la forma del testamento.

Esto no obstante, el testamento abierto o cerrado otorgado por acto solemne en cualquiera de los Estados contratantes será admitido en todos los demás.

Art. 45. — La misma ley de la situación rige:

a) La capacidad del heredero o legatario para suceder;
b) La validez y efectos del testamento;
c) Los títulos y derecho hereditarios;
d) La existencia y proporción de las legítimas
e) La existenci y monto de los bienes disponibles;
f) En suma, todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

Art. 46. — Las deudas que deben ser satisfechas en alguno de los Estados contratantes gozarán de preferencia sobre los bienes allí existentes a tiempo de la muerte del causante.

Art. 47. — Si dichos bienes no alcanzaren para el pago de las deudas mencionadas, los acreedores cobrarán su saldo proporcionalmente sobre los bienes dejados en otros lugares, sin perjuicio del derecho preferente de los acreedores locales.

Art. 48. — Cuando las deudas deban ser pagadas en algún lugar en donde el causante no haya dejado bienes, los acreedores exigirán su pago proporcionalmente sobre los bienes dejados en otros lugares, con la misma salvedad establecida en el artículo precedente.

Los créditos con garantía real quedan exentos de lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores.

Art. 49. — Los legados de bienes determinados por su género, y que no tuvieren lugar designado para su pago, se rigen por la ley del domicilio del testador a tiempo de su muerte; se harán efectivos sobre los bienes que deje en dicho domicilio; y en defecto de ellos, o por su saldo, se pagarán proporcionalmente de todos los demás bienes del causante.

Art. 50. — La obligación de colacionar se rige por la ley de la sucesión en donde ella sea exigida.

Si la colación consiste en algún bien raíz o mueble, se limitará a la sucesión de la cual ese bien depende.

Cuando consiste en alguna suma de dinero, se repartirá entre todas las sucesiones a que concurra el heredero que deba la colación, proporcionalmente a su haber en cada una de ellas.

TITULO XIII

De la prescripción

Art. 51. — La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas.

Art. 52. — La prescripción extintiva de acciones reales se rigen por la ley del lugar de la situación del bien.

Art. 53. — Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

Art. 54. — La prescripción adquisitiva de bienes muebles o inmuebles se rige por la ley del lugar en donde están situados.

Art. 55. — Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

TITULO XIV

De la jurisdicción

Art. 56. — Las acciones personales debe entablarse ante los jueces del lugar a cuya ley está sujeto el acto jurídico materia de juicio.

Podrán entablarse igualmente ante los jueces del domicilio del demandado.

Se permite la prórroga territorial de la jurisdicción si, después de promovida la acción, el demandado la admite volutariamente, siempre que se trate de acciones referentes a derechos personales patrimoniales.

La voluntad del demandado debe expresarse en forma positiva y no ficta.

Art. 57. — La declaración de ausencia debe solicitarse ante el juez del último domicilio del presunto ausente.

Art. 58. — Los jueces del lugar en el cual fué discernido el cargo de tutor o curador, son competentes para conocer del juicio de rendición de cuentas.

Art. 59. — Los juicios sobre nulidad de matrimonio, divorcio, disolución, y, en general, sobre todas las cuestiones que afecten las relaciones de los esposos, se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal.

Si el juicio se promueve entre personas que se hallen en el caso previsto en el Artículo 59, será competente el juez del último domicilio conyugal.

Art. 60. — Serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre esposos sobre enajenación u otros actos que afecten los bienes matrimoniales, en materia de estricto carácter real, los jueces del lugar en donde están ubicados esos bienes.

Art. 61. — Los jueces del lugar de la residencia de las personas son competentes para conocer de las medidas a que se refiere el Artículo 30.

Art. 62. — Los juicios entre socios que sean relativos a la sociedad, competen a los jueces del domicilio social.

Art. 63. — Los juicios a que dé lugar la sucesión por causa de muerte se seguirán ante los jueces de los lugares en donde se hallen situados los bienes hereditarios.

Art. 64. — Las acciones reales y las denominadas mixtas, deben ser deducidas ante los jueces del lugar en el cual exista la cosa sobre que la acción recaiga.

Si comprendieren cosas ubicadas en distintos lugares, el juicio debe ser promovido ante los jueces del lugar de la situación de cada una de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65. — No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados signatarios. El que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 66. — Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto, entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad por tiempo indefinido, quedando por tanto sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 67. — Si alguno de los Estados signatarios creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 68. — El Artículo 65 es extensivo a los Estados que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

TRATADO DE DERECHO COMERCIAL TERRESTRE INTERNACIONAL

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, considerando que los principios relativos al Derecho Comercial Internacional Terrestre, consagrado en el Tratado de Derecho Comercial Internacional suscrito en Montevideo el doce de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos admitidos en esta materia, han convenido en celebrar el presente Tratado por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la Ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

(Siguen los nombres de los Plenipotenciarios).

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y los debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De los hechos, de los actos de comercio y de los comerciantes

Artículo 1º — Los hechos y los actos jurídicos serán considerados civiles o comerciales, con arreglo a la ley del Estado en donde se realizan.

Art. 2º — La calidad de comerciante atribuida a las personas se determina por la ley del Estado en el cual tienen su domicilio comercial. La inscripción y sus efectos, se rigen por la ley del Estado en donde aquélla es exigida.

Art. 3º — Domicilio comercial es el lugar en donde el comerciante o la sociedad comercial tienen el asiento principal de sus negocios.

Si constituyen, sin embargo, en otro u otros Estados, establecimientos, sucursales o agencias, se consideran domiciliados en el lugar donde funcionen, y sujetos a la jurisdicción de las autoridades locales, en lo concerniente a las operaciones que allí practiquen.

Art. 4º — Los comerciantes y agentes auxiliares de comercio están sujetos, en cuanto a las actividades inherentes a sus profesiones, a las leyes del lugar en donde las ejercen.

Art. 5º — Los libros de comercio, en cuanto a su clase, número y formalidades, se rigen por la ley del lugar en donde se impone la obligación de llevarlos.

La misma ley rige la obligación de exhibirlos.

La ley que rige el acto que se quiere probar determina la admisibilidad como medio de prueba y el valor probatorio de los libros de comercio.

La forma y modo de exhibición quedarán sujetos a la ley del juez que interviene en dicha exhibición.

TITULO II

De las sociedades

Art. 6º — La ley del domicilio comercial rige la calidad del documento que requiere el contrato de sociedad.

Los requisitos de forma del contrato se rigen por la ley del lugar de su celebración.

Las formas de publicidad quedan sujetas a lo que determine cada Estado.

Art. 7º — El contenido del contrato social; las relaciones jurídicas entre los socios; entre éstos y la sociedad; y entre la misma y terceros, se rigen por la ley del Estado en donde la sociedad tiene domicilio comercial.

Art. 8º — Las sociedades mercantiles se regirán por las leyes del Estado de su domicilio comercial; serán reconocidas de pleno derecho en los otros Estados contratantes y se reputarán hábiles para ejercer actos de comercio y comparecer en juicio.

Mas, para el ejercicio habitual de los actos comprendidos en el objeto de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por las leyes del Estado en el cual intentan realizarlos.

Los representantes de dichas sociedades contraen para con terceros las mismas responsabilidades que los administradores de las sociedades locales.

Art. 9º — Las sociedades o corporaciones constituídas en un Estado bajo una especie desconocida por las leyes de otro, pueden ejercer en este último actos de comercio, sujetándose a las prescripciones locales.

Art. 10. — Las condiciones legales de emisión o de negociación de acciones o títulos de obligaciones de las sociedades comerciales, se rigen por la ley del Estado en donde esas emisiones o negociaciones se llevan a efecto.

Art. 11. — Los jueces del Estado en donde la sociedad tiene su domicilio, son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios en su carácter de tales, o que inicien los terceros contra la sociedad.

Sin embargo, si una sociedad domiciliada en un Estado realiza en otro operaciones que den mérito a controversias judiciales podrá ser demandada ante los jueces o tribunales del segundo.

TITULO III

De los seguros

Art. 12. — Los contratos de seguros terrestres se rigen por la ley del Estado en donde están situados los bienes objeto del seguro en la época de su celebración; y los de seguros sobre la vida, por la del Estado en el cual está domiciliada la compañía aseguradora o sus sucursales o agencias.

Art. 13. — Son jueces competentes para conocer de las acciones que se deduzcan en materia de seguros terrestres o sobre la vida, los del Estado que rige por sus leyes dichos contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior; o bien, a opción del demandante, los del Estado del domicilio de los aseguradores, o, en su caso, de sus sucursales o agencias, o los del domicilio de los asegurados.

TITULO IV

Del transporte terrestre y mixto

Art. 14. — El contrato de transporte de mercaderías que debe ejecutarse en varios Estados, se rige, en cuanto a su forma, a sus efectos y a la naturaleza de las obligaciones de los contratantes, por la ley del lugar de su celebración. Si debe ejecutarse dentro del territorio de un solo Estado, lo será por la ley de este Estado. La ley del Estado en donde se entrega o debió entregarse la carga al consignatario, rige todo lo concerniente al cumplimiento y a la forma de ejecución de las obligaciones relativas a dicha entrega.

Art. 15. — Repútase único el contrato de transporte internacional por servicios acumulativos, cuando se celebra mediante la expedición de carta de porte única y directa, aunque el transporte se realice mediante la intervención de empresas de diferentes Estados.

La presente disposición se extiende al transporte mixto, por tierra, agua o aire.

Art. 16. — La acción fundada en el transporte internacional por servicios acumulativos, podrá ser intentada, a elección del actor, contra el primer porteador con quien el cargador contrató, o contra el que recibió en último término los efectos para ser entregados al consignatario.

Dicha acción se ejercitará, a opción del demandante, ante los jueces del lugar de la partida, o del destino o de cualquiera de los lugares del tránsito en donde haya un representante del porteador demandado.

Quedan a salvo las acciones de los diferentes porteadores entre sí.

Art. 17. — El contrato de transporte de personas

## Nómbrase Jefe de la División Coordinación Policial

DECRETO Nº 10.449. — Buenos Aires, 12 junio 1956.

VISTO que por el artículo 3º del decreto Nº 2.447 del año 1956, se crea la División de Coordinación Policial, dependiente del Ministerio del Interior,

**El Presidente Provisional de la Nación Argentina Decreta:**

Artículo 1º. — Nómbrase a partir del 10 de febrero de 1956, con carácter honorario, Jefe de la División de Coordinación Policial, al señor Coronel D. Eugenio Francisco Schettini.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Ejército.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU — Laureano Landaburu — Arturo Ossorio Arana.

por los territorios de varios Estados, celebrado por una sola empresa o por servicios acumulativos, se rige por la ley del Estado del destino del pasajero.

Serán jueces competentes los de este mismo Estado o los de aquél en el cual se celebró el contrato, a opción del actor.

Art. 18. — Se rige por las reglas sobre transporte de mercaderías el del equipaje que, habiendo sido registrado en documento especial expedido por el porteador o comisionista, no es llevado consigo por el pasajero en el sitio que le fué asignado para el viaje.

El equipaje que el pasajero lleva consigo, sin haber sido registrado, se rige por la ley aplicable al transporte de personas.

TITULO V

De la prenda comercial

Art. 19. — La ley que rige el contrato de prenda decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y requisitos se regulan por la ley del lugar de su celebración. Los medios de publicidad, por la ley de cada Estado.

Art. 20. — Los derechos y las obligaciones de los contratantes con relación a la cosa dada en prenda, con desplazamiento o sin él, se rigen por la ley de su situación en el momento de la constitución de la prenda.

Art. 21. — El cambio de situación de la cosa dada en prenda no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del Estado en donde aquélla fué constituída; pero para la conservación de esos derechos, deberán llenarse las condiciones de forma y de fondo exigidas por la ley del Estado en su nueva situación.

Art. 22. — En el caso del artículo anterior, el derecho de los terceros de buena fe respecto de la cosa dada en prenda, se regula por la ley del Estado de la nueva situación.

TITULO VI

De las letras de cambio y demás papeles a la orden

Art. 23. — La forma del giro, del endoso, de la aceptación, del aval, del protesto y de los actos necesarios para el ejercicio o para la conservación de los derechos en materia de letras de cambio, se sujetará a la ley del Estado en cuyo territorio se realicen dichos actos.

Art. 24. — Si las obligaciones contraídas en una letra de cambio no son válidas según la ley a que se refiere el artículo precedente, pero se ajustan a la ley del Estado en donde una obligación ulterior ha sido suscripta, la irregularidad en la forma de aquélla no afecta la validez de tal obligación.

Art. 25. — Las relaciones jurídicas que resultan entre el girador y el beneficiario respecto del giro de una letra, se regirán por la ley del lugar en que aquélla ha sido girada; las que resultan entre el girador y la persona a cuyo cargo se ha hecho el giro, lo serán por la ley del lugar en donde la aceptación debió verificarse.

Art. 26. — Las obligaciones del aceptante con respecto al portador y las excepciones que puedan favorecerla, se regularán por la ley del lugar en donde se ha efectuado la aceptación.

Art. 27. — Los efectos jurídicos que el endoso produce entre el endosante y el cesionario, dependerán de la ley del lugar en donde la letra ha sido negociada o endosada.

Art. 28. — Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención se regirán por la ley del Estado en donde el tercero interviene.

Art. 29. — El plazo para el ejercicio de la acción de recambio, se determina para todos los signatarios de la letra, por la ley del Estado en cuyo territorio se ha creado el título.

Art. 30. — La letra de cambio girada en moneda sin curso legal en el Estado en donde se cobra, será satisfecha en la moneda de ese Estado al cambio del día del vencimiento.

Si el deudor se encuentra en mora, el portador puede, a su elección, exigir que el importe de la letra sea pagado al cambio del día del vencimiento o al del día del pago.

Si el monto de la letra se determina en una moneda que tiene la misma denominación pero valor diferente en el Estado de su emisión y en el lugar del pago, se presume que se ha referido a la moneda de este último.

La ley del lugar del pago determina las demás condiciones y circunstancias del mismo, tales como vencimientos en días de fiesta, plazo de gracia, etc.

Art. 31. — La ley del Estado en donde la letra debe ser pagada, determina las medidas que han de tomarse en caso de robo, de extravío, de destrucción o de inutilización material del documento.

Art. 32. — Las disposiciones del presente título rigen en cuanto sean aplicables, para los vales, billetes y demás papeles a la orden.

Art. 33. — Las disposiciones del presente título rigen también para los cheques con las siguientes modificaciones:

La ley del Estado en que el cheque debe pagarse, determina:

1º — El término de presentación.

2º — Si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado y los efectos de esas operaciones.

3º — Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza.

4º — Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago.

5º — La necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados.

6º — Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

Art. 34. — Los derechos y la validez de las obligaciones originados por la letra de cambio, los cheques y demás papeles a la orden o al portador, no están subordinados a la observancia de las disposiciones de las leyes sobre el impuesto de timbre. Empero, las leyes de los Estados contratantes pueden suspender el ejercicio de esos derechos hasta el pago del impuesto y de las multas en que se haya incurrido.

Art. 35. — Las cuestiones que surjan entre las personas que han intervenido en la negociación de una letra de cambio, un cheque u otro papel a la orden o al portador, se ventilarán ante los jueces del domicilio de los demandados en las fechas en que se obligaron, o de aquel que tengan en el momento de la demanda.

TITULO VII

De los títulos y papeles al portador

Art. 36. — Las formalidades y los efectos jurídicos de los títulos y papeles al portador, se rigen por la ley vigente del Estado de su emisión.

Art. 37. — La transferencia de los títulos y papeles al portador se regula por la ley del Estado en donde el acto se realiza.

Art. 38. — Las formalidades y los requisitos que deben llenarse, así como los efectos jurídicos que resulten en los casos previstos en el Artículo 31º, quedan sometidos a la ley del domicilio del deudor, pudiendo también hacerse la publicidad en los otros Estados contratantes.

Art. 39. — En los casos del Artículo 31º, el derecho del tercer poseedor sobre los títulos o papeles de comercio, se regula por la ley del Estado en donde adquirió la posesión.

TITULO VIII

De las quiebras

Art. 40. — Son jueces competentes para declarar la quiebra, los del domicilio del comerciante o de la sociedad mercantil, aún cuando practiquen accidentalmente actos de comercio en otro u otros Estados, o tengan en alguno o algunos de ellos, agencias o sucursales que obren por cuenta y responsabilidad del establecimiento principal.

Art. 41. — Si el fallido tiene dos o más casas comerciales independientes en distintos territorios, serán competentes para conocer del juicio de quiebra de cada una de ellas, los jueces o tribunales de sus respectivos domicilios.

Art. 42. — La declaración de quiebra y demás actos concernientes a ella cuya publicación esté prescripta por las leyes del Estado en donde la quiebra ha sido declarada, se publicarán en los Estados en donde existan agencias, sucursales o establecimientos del fallido, sujetándose a las formalidades establecidas por las leyes locales.

Art. 43. — Declarada la quiebra en un Estado, las medidas preventivas de seguridad y conservación dictadas en el respectivo juicio, se harán también efectivas sobre los bienes que el fallido tenga en los otros Estados, con arreglo a las leyes locales.

Art. 44. — Una vez cumplidas las medidas preventivas por medio de las respectivas cartas rogatorias, el juez exhortado hará publicar durante treinta días en los lugares donde el fallido posea bienes, avisos en los cuales se dé a conocer el hecho de la declaración de quiebra y las medidas que se hubieren dictado.

Art. 45. — Los acreedores locales podrán, dentro del término de sesenta días, contado a partir de la última publicación a que se refiere el artículo anterior, promover en el respectivo Estado un nuevo juicio de quiebra contra el fallido, o concursarlo civilmente si no procediese la declaración de quiebra. En tal caso, los diversos juicios de quiebra se seguirán con entera separación y serán aplicadas, respectivamente, en cada uno de ellos, las leyes del Estado en donde el procedimiento se radica. Asimismo se aplicarán las leyes correspondientes a cada juicio distinto y separado para todo lo concerniente a la celebración de concordatos preventivos u otras instituciones análogas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las medidas a que se refiere el Artículo 43º, de lo dispuesto en el Artículo 47º, de este título y de las oposiciones que puedan formular los síndicos o representantes de la masa de acreedores de los otros juicios.

Art. 46. — Entiéndese por acreedores locales que corresponden a la quiebra declarada en un Estado, aquellos cuyos créditos deben satisfacerse en dicho Estado.

Art. 47. — Cuando proceda la pluralidad de los juicios de quiebra, según lo establecido en este título, el sobrante que resultare en un Estado a favor del fallido, quedará a disposición del juez que conoce de la quiebra en el otro, debiendo entenderse con tal objeto los jueces respectivos.

Art. 48. — En el caso de que se siga un solo juicio de quiebra, porque así corresponda según lo dispuesto en el Artículo 40º, o porque los titulares de los créditos locales no hayan hecho uso del derecho que les concede el Artículo 45º, todos los acreedores del fallido presentarán sus títulos y harán uso de sus derechos de conformidad con la ley y ante el juez o tribunal del Estado que ha declarado la quiebra.

En este caso, los créditos localizados en un Estado, tienen preferencia con respecto a los de los otros, sobre la masa de bienes correspondientes al Estado de su localización.

Art. 49. — La autoridad de los síndicos o administradores de la quiebra única, cualquiera que sea su denominación o la de sus representantes, será reconocida en todos los Estados contratantes.

Podrán tomar medidas conservativas o de administración, comparecer en juicio y ejercer las funciones y derechos que les acuerdan las leyes del Estado en donde fué declarada la quiebra; pero la ejecución de los bienes situados fuera de la jurisdicción del juez que entiende en el juicio, deberá ajustarse a la ley de la situación.

Art. 50. — Aún cuando exista un solo juicio de quiebra, los acreedores hipotecarios o prendarios, anteriores a la fecha de la definitiva cesación de pagos, podrán ejercer sus derechos ante los jueces del Estado en donde están radicados los bienes hipotecados o dados en prenda.

Art. 51. — Cuando exista pluralidad de juicios de quiebra, los bienes del deudor situados en el territorio de otro Estado en el cual no se promueva juicio de quiebra, concurso civil u otro procedimiento análogo, concurrirán a la formación del activo de la quiebra cuyo juez hubiere prevenido.

Art. 52. — En el caso de pluralidad de quiebras, el juez o tribunal en cuya jurisdicción esté domiciliado el fallido será competente para dictar todas las medidas de carácter civil que le conciernan personalmente.

Art. 53. — Las reglas referentes a la quiebra serán aplicables, en cuanto corresponda, a las liquidaciones judiciales, concordatos preventivos, suspensión de pagos u otras instituciones análogas contenidas en las leyes de los Estados contratantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. — No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados contratantes. El que lo apruebe, lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 55. — Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad, por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 56. — Si alguno de los Estados contratantes creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 57. — El Artículo 54º es extensivo a los Estados, que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado en Montevideo, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

## TRATADO DE DERECHO DE NAVEGACION COMERCIAL INTERNACIONAL

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República de Chile; S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, considerando que los principios relativos al Derecho Marítimo, consagrado en el Tratado de Derecho Comercial Internacional suscrito en Montevideo el doce de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos admitidos en esta materia, han convenido en celebrar el presente Tratado, por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la Ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

(Siguen los nombres de los Plenipotenciarios).

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y los debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De los buques

Artículo 1º — La nacionalidad de los buques se establece y regula por la ley del Estado que otorgó el uso de la bandera. Esta nacionalidad se prueba con el respectivo certificado legítimamente expedido por la autoridades competentes de dicho Estado.

Art. 2º — La ley de la nacionalidad del buque rige todo lo relativo a la adquisición y a la transferencia de su propiedad, a los privilegios y otros derechos reales, y a las medidas de publicidad que aseguren su conocimiento por parte de terceros interesados.

Art. 3º — Respecto de los privilegios y otros derechos reales, el cambio de nacionalidad no perjudica los derechos existentes sobre el buque. La extensión de esos derechos se regula por la ley de la bandera que legalmente enarbolaba el buque en el momento en que se operó el cambio de nacionalidad.

Art. 4º — El derecho de embargar y vender judicialmente un buque, se regula por la ley de su situación.

## TITULO II

### De los abordajes

Art. 5º — Los abordajes se rigen por la ley del Estado en cuyas aguas se producen y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales del mismo.

Art. 6º — Si el abordaje se produce en aguas no jurisdiccionales, entre buques de la misma nacionalidad, será aplicable la ley de la bandera, y los tribunales del Estado a que ésta corresponda tendrán jurisdicción para conocer de las causas civiles y penales derivadas del abordaje.

Art. 7º — Si el abordaje se produce en aguas no jurisdiccionales entre buques de distinta nacionalidad, cada buque estará obligado en los términos de la ley de su bandera, no pudiendo obtener más de lo que ella le concede.

Art. 8º — En el caso del artículo anterior, las acciones civiles deberán intentarse, a elección del demandante:

a) Ante los jueces o tribunales del domicilio del demandado;
b) Ante los del puerto de la matrícula del buque;
c) Ante los que ejerzan jurisdicción en el lugar donde el buque fué embargado en razón del abordaje, o hiciera su primera escala, o arribare eventualmente.

Art. 9º — En igual caso, los capitanes u otras personas al servicio del buque, no pueden ser encausados penal o disciplinariamente, sino ante los jueces o tribunales del Estado cuya bandera enarbolaba el buque en momento del abordaje.

Art. 10. — Todo acreedor, por causa de abordaje, del propietario o armador del buque, puede obtener su embargo judicial o su detención, aunque esté próximo a partir.

Este derecho puede ser ejercido por los nacionales o los extranjeros domiciliados en cualquiera de los Estados contratantes, respecto de los buques de nacionalidad de alguno de dichos Estados, cuando se encuentren en la jurisdicción de los tribunales del otro.

El procedimiento relativo al embargo, al levantamiento o a la detención judicial del buque y los incidentes a que puedan dar lugar, están sujetos a la ley del juez o tribunal que ordenó tales medidas.

Art. 11. — Las precedentes disposiciones sobre abordaje se extienden a la colisión entre buques y cualquiera propiedad mueble o inmueble y a la reparación de los daños causados como consecuencia del pasaje o navegación de un buque por la proximidad de otro, aún cuando no exista contacto material.

## TITULO III

### De la asistencia y del salvamento

Art. 12. — Los servicios de asistencia y salvamento prestados en aguas jurisdiccionales de uno de los Estados se regirán por la respectiva ley nacional.

Si tales servicios se prestaren en aguas no jurisdiccionales, se regirán por la ley del Estado cuya bandera enarbole el buque asistente o salvador.

Art. 13. — Las cuestiones que se susciten sobre servicios de asistencia y salvamento se decidirán:

1º Cuando ellos se presten en aguas jurisdiccionales, por los jueces o tribunales del lugar en donde se han prestado.
2º Cuando se presten en aguas no jurisdiccionales, a elección del demandante:
a) Ante los jueces o tribunales del domicilio del demandado;
b) Ante los de la matrícula del buque auxiliado;
c) Ante los que ejerzan jurisdicción en el lugar en donde el buque auxiliado hiciere su primera escala o arribare eventualmente.

Art. 14. — Las precedentes disposiciones se aplican a los servicios de asistencia y salvamento, prestados por buques a aeronaves en el agua, o viceversa. Igualmente a los servicios que a unos o a otras se presten por personas desde la costa o por construcciones flotantes.

## TITULO IV

### De las averías

Art. 15. — La ley de la nacionalidad del buque determina la naturaleza de la avería.

Art. 16. — Las averías particulares relativas al buque se rigen por la ley de la nacionalidad de éste. Las referentes a las mercaderías embarcadas, por la ley aplicable al contrato de fletamento o de transporte.

Son competentes para entender en los respectivos juicios, los jueces o tribunales del puerto de descarga, o, en su defecto, los del puerto en que aquélla debió operarse.

Art. 17. — Las averías comunes se rigen por la ley vigente en el Estado en cuyo puerto se practica su liquidación y prorrateo.

Exceptúase lo concerniente a las condiciones y formalidades del acto de avería común, las cuales quedan sujetas a la ley de la nacionalidad del buque.

Art. 18. — La liquidación y prorrateo de la avería común se harán en el puerto de destino del buque y, si éste no se alcanzare, en el puerto en donde se realice la descarga.

Art. 19. — Son competentes para conocer de los juicios de averías comunes, los jueces o tribunales del Estado en cuyo puerto se practica la liquidación y prorrateo, siendo nula toda cláusula que atribuya competencia a los jueces o tribunales de otro Estado.

## TITULO V

### Del Capitán y del personal de a bordo

Art. 20. — Los contratos de ajuste se rigen por la ley de la nacionalidad del buque en el cual los oficiales y gente del equipaje prestan sus servicios.

Art. 21. — Todo lo concerniente al orden interno del buque y a los derechos y obligaciones del capitán, oficiales y gente del equipaje, se rigen por las leyes del Estado de la nacionalidad del buque.

Art. 22. — Las autoridades locales del puerto de alguno de los Estados, en cuyas aguas se encuentre un buque de nacionalidad de cualquiera de los otros, no tienen competencia en lo relativo a la disciplina y mantenimiento del orden interno de dicho buque. Exceptúase el caso en que se haya comprometido o tienda a comprometerse la seguridad o el orden público del puerto en donde el buque se encuentra, o fuere requerida su intervención por el Capitán o por el Cónsul respectivo.

Art. 23. — Las contestaciones civiles, vinculadas al ejercicio de sus cargos, que se susciten entre el Capitán y gente del equipaje al servicio de buques de nacionalidad de algunos de los Estados, que se encuentren en aguas jurisdiccionales de otro, son extrañas a la competencia de las autoridades locales. Tales contestaciones deben ser decididas por las autoridades del Estado cuya bandera enarbola el buque, de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

Art. 24. — Las contestaciones civiles entre el Capitán o la gente del equipaje y las personas extrañas al servicio permanente del buque de nacionalidad de uno de los Estados, que se encuentre en aguas jurisdiccionales de otro, serán sometidas a la ley de este Estado, y decididas por los jueces o tribunales locales.

## TITULO VI

### Del fletamento y del transporte de mercaderías o de personas

Art. 25. — Los contratos de fletamento y de transporte de mercaderías o de personas que tenga por objeto esos transportes, entre puertos de un mismo Estado, se rigen por sus leyes, cualquiera que sea la nacionalidad del buque. El conocimiento de las acciones que se originen queda sometido a la jurisdicción de los jueces o tribunales del mismo.

Art. 26. — Cuando los mismos contratos deban tener su ejecución en alguno de los Estados, se rigen por la ley vigente en dicho Estado, sean cuales fueren el lugar de su celebración y la nacionalidad del buque. Se entiende por lugar de ejecución el del puerto de la descarga de las mercaderías o desembarque de las personas.

Art. 27. — En el caso del artículo anterior, serán competentes para conocer de los respectivos juicios, los jueces o tribunales del lugar de la ejecución, o, a opción del demandante, los del domicilio del demandado, siendo nula toda cláusula que establezca lo contrario.

## TITULO VII

### De los seguros

Art. 28. — Los contratos de seguros se rigen por las leyes del Estado en donde está domiciliada la sociedad aseguradora, o sus sucursales o agencias; en tal caso, las sucursales o agencias se considerarán domiciliadas en el lugar en donde funcionan.

Art. 29. — Los seguros que cubran bienes de enemigos son válidos aún contratados por éstos, salvo que el contrato se aplique al contrabando de guerra. El pago de las indemnizaciones debe ser aplazado hasta la conclusión de la paz.

Art. 30. — Son competentes para conocer de las acciones que se deduzcan en virtud del contrato de seguros, los jueces o tribunales del Estado del domicilio de las sociedades aseguradoras, o, en su caso, los de sus sucursales o agencias.

Las sociedades aseguradoras, así como sus sucursales o agencias, podrán, cuando revistan la calidad de demandantes, ocurrir a los jueces o tribunales del domicilio del asegurado.

## TITULO VIII

### De las hipotecas

Art. 31. — Las hipotecas o cualquier otro derecho real de garantía sobre buques de la nacionalidad de uno de los Estados, regularmente constituídos y registrados según sus leyes, serán válidos y producirán sus efectos en los otros Estados.

## TITULO IX

### Del préstamo a la gruesa

Art. 32. — El contrato de préstamo a la gruesa se rige por la ley del Estado en donde se hace el préstamo.

Art. 33. — Las cuestiones que se susciten entre el dador y el tomador quedarán sometidas a la jurisdicción de los jueces o tribunales del demandado, o a los del lugar del contrato.

## TITULO X

### De los buques de Estado

Art. 34. — Los buques de propiedad de los Estados contratantes o explotados por ellos; la carga y los pasajeros transportados por dichos buques, y los cargamentos de pertenencia de los Estados, quedan sometidos, en lo que concierne a las reclamaciones relativas a la explotación de los buques o al transporte de los pasajeros y carga, a las leyes y reglas de responsabilidad y de competencia aplicables a los buques, cargamento y armamento privados.

Art. 35. — Es inaplicable la regla del artículo anterior cuando se trate de buques de guerra, de yachts, de aeronaves, de buques hospitales, de vigilancia, de policía de sanidad, de avituallamiento, de obras públicas y los demás de propiedad del Estado, o explotados por éste y que estén afectados, en el momento del nacimiento del crédito, a un servicio público ajeno al comercio.

Art. 36. — En las acciones o reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, el Estado propietario o armador no puede prevalerse de sus inmunidades especiales en los siguientes casos:

1º En las acciones originadas por el abordaje u otros accidentes de la navegación.
2º En las acciones originadas por servicios de asistencia, o salvamento y averías comunes.
3º En las acciones por reparaciones, aprovisionamiento u otros contratos relativos al buque.

Art. 37. — Los buques a que se refiere el Artículo 35º, no pueden ser objeto, en ningún caso, de embargo, o de otros procedimientos judiciales que no estén autorizados por la ley del Estado propietario o armador.

Art. 38. — Las mismas reglas se aplican a la carga perteneciente a un Estado y transportada en alguno de los buques a los cuales se refiere el Artículo 35º.

Art. 39. — La carga perteneciente a un Estado y transportada a bordo de buques de comercio, en realización de servicios públicos ajenos al comercio, no puede ser objeto de embargo o detención ni de ningún procedimiento judicial.

Sin embargo, las acciones por abordaje, u otros accidentes de la navegación, asistencia, salvamento o averías comunes; lo mismo que las originadas de contratos relativos a la carga, podrán ser deducidas de conformidad con el Artículo 36º.

Art. 40. — En todo caso de duda sobre la naturaleza de un servicio público ajeno al comercio del buque o de la carga, la atestación del Estado, suscrita por su representante diplomático, produce plena prueba al efecto del levantamiento del embargo o detención.

Art. 41. — No puede invocarse el beneficio de la inembargabilidad, por hechos producidos durante la afectación de un buque de Estado a un servicio público ajeno al comercio, si en el momento de intentarse el procedimiento judicial, la propiedad del buque, o su explotación, ha sido transferida a terceros particulares.

Art. 42. — Los buques de un Estado dedicados a servicios comerciales, y los buques de particulares afectados al servicio postal, no pueden ser embargados por sus acreedores en los puertos de escala en donde tienen la obligación de efectuar dichos servicios.

## TITULO XI

### Disposiciones generales

Art. 43. — Las disposiciones establecidas en el presente Tratado serán aplicables igualmente a la navegación fluvial, lacustre y aérea.

Art. 44. — No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados contratantes. El que lo apruebe lo comunicará así al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 45. — Hecho el canje de conformidad con el artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde este acto por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 46. — Si alguno de los Estados contratantes creyera conveniente desligarse del Tratado, o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el cual se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 47. — El Artículo 44º es extensivo a los Estados que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

## TRATADO DE DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, han convenido en celebrar el presente Tratado por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la Ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

(Siguen los nombres de los Plenipotenciarios).

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de considerar que el Tratado de Derecho Procesal Internacional, firmado en Montevideo el día once del mes de enero del año mil ochocientos ochenta y nueve, podía ser objeto de una revisión para modificar y concretar sus disposiciones; y, teniendo en cuenta las conferencias y debates del caso, acordaron las estipulaciones siguientes:

TITULO I

Principios generales

Artículo 1º — Los juicios y sus incidentes, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con arreglo a la ley de procedimiento del Estado en donde se promuevan.

Art. 2º — Las pruebas se admitirán y apreciarán según la ley a que esté sujeto el acto jurídico materia del proceso. Se exceptúan aquellas pruebas que por su naturaleza no están autorizadas por la ley del lugar en donde se sigue el juicio.

TITULO II

De las legalizaciones

Art. 3º — Las sentencias y los laudos homologados, dictados en asuntos civiles, comerciales o contencioso-administrativos; las escrituras públicas y los demás documentos otorgados por los funcionarios de un Estado, y los exhortos y cartas rogatorias, se considerarán auténticos en los otros Estados signatarios, con arreglo a este Tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

Art. 4º — La legalización se considerará hecha en debida forma cuando se practique con arreglo a las leyes del país de donde el documento procede, y éste se halle autenticado por el agente diplomático o consular que en dicho país tuviere acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio se pide la ejecución.

TITULO III

Del cumplimiento de los exhortos, sentencias y fallos arbitrales

Art. 5º — Las sentencias y los fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales en uno de los Estados signatarios, tendrán en los territorios de los demás, la misma fuerza que en el país en donde fueron pronunciados, si reunen los requisitos siguientes:

a) Que hayan sido dictados por tribunal competente en la esfera internacional;
b) Que tengan el carácter de ejecutoriados o pasados en autoridad de cosa juzgada en el Estado en donde hayan sido pronunciados;
c) Que la parte contra la cual se hubieran dictado haya sido legalmente citada, y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se siguió el juicio;
d) Que no se opongan al orden público del país de su cumplimiento.

Quedan incluídos en el presente artículo las sentencias civiles dictadas en cualquier Estado signatario, por un tribunal internacional, que se refieran a personas o a intereses privados.

Art. 6º — Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias o de los fallos arbitrales, son los siguientes:

a) Copia íntegra de la sentencia o del fallo arbitral;
b) Copia de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento al inciso c) del artículo anterior;
c) Copia auténtica del auto que declare que la sentencia o el laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda.

Art. 7º — La ejecución de las sentencias y de los fallos arbitrales, así como la de las sentencias de tribunales internacionales, contempladas en el último inciso del Artículo 5º, deberá pedirse a los jueces o tribunales competentes, los cuales, con audiencia del Ministerio Público, y previa comprobación que aquéllos se ajustan a lo dispuesto en dicho artículo, ordenarán su cumplimiento por la vía que corresponda, de acuerdo con lo que a ese respecto disponga la ley de procedimiento local.

En todo caso, mediando pedido formulado por el Ministerio Público, y aún de oficio, podrá oirse, sin otra forma de defensa, a la parte contra la cual se pretende hacer efectiva la sentencia o el fallo arbitral de que se trata.

Artr. 8º — El juez a quien se solicite el cumplimiento de una sentencia extranjera, podrá, sin más trámite y a petición de parte y aún de oficio, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la efectividad de aquel fallo, conforme a lo dispuesto por la ley del Tribunal local, sobre secuestros, inhibiciones, embargos u otras medidas preventivas.

Art. 9º — Cuando sólo se trate de hacer valer como prueba la autoridad de cosa juzgada de una sentencia o de un fallo, deberá ser presentado en juicio, con la documentación a que se refiere el Artículo 6º, en el momento que corresponda según la ley local,; y los jueces o tribunales se pronunciarán sobre su mérito en la sentencia que dicten, previa comprobación, con audiencia del Ministerio Público, de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º.

Art. 10. — Los actos procesales no contenciosos, como inventarios, apertura de testamentos, tasaciones u otros semejantes practicados en un Estado, tendrán en los demás el mismo valor que si hubieran sido realizados en su propio territorio, siempre que reunan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 11. — Los exhortos y las cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquier otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán en los Estados signatarios, siempre que dichos exhortos y cartas rogatorias reunan los requisitos establecidos en este Tratado. Asimismo, deberán ser redactados en la lengua del Estado que libre el exhorto, y serán acompañados de una traducción hecha en la lengua del Estado al cual se libra dicho exhorto, debidamente certificada. Las comisiones rogatorias en materia civil o criminal, cursadas por intermedio de los agente diplomáticos, y a falta de éstos por conducto de los consulares del país que libra el exhorto, no necesitarán legalización de firmas.

Art. 12. — Cuando los exhortos y cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el juez a quien se libra el exhorto proveerá lo necesario al nombramiento de peritos, tasadores depositarios, y, en general, a todo aquello que fuere conducente al mejor desempeño de la comisión.

Art. 13. — Los exhortos y las cartas rogatorias serán diligenciadas con arreglo a las leyes del país al cual se pide la ejecución. Si se tratara de embargos, la procedencia de la medida se regirá y determinará por las leyes y los jueces del lugar del proceso.

La traba del embargo, su forma y la inembargabilidad de los bienes denunciados a ese efecto, se regirán por las leyes y se ordenarán por los jueces del lugar en donde dichos bienes estuvieran situados.

Para ejecutar la sentencia dictada en el juicio en que se haya ordenado la traba del embargo sobre bienes ubicados en otro territorio, se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 7º y 8º de este Tratado.

Art. 14. — Trabado el embargo, la persona afectada por esta medida, podrá deducir, ante el juez ante quien se libró el exhorto, la tercería pertinente, con el único objeto de que sea comunicada al juez de origen. Noticiado éste de la interposición de la tercería se sustanciará por el juez de lo principal, conforme un término no mayor de sesenta días con el objeto de que el tercerista haga valer sus derechos. La tercería se sustanciará por el juez de lo principal, conforme a sus leyes. El tercerista que comparezca después de fenecido ese término, tomará la causa en el estado en que se encuentre.

Si la tercería interpuesta fuese de dominio o de derechos reales sobre el bien embargado, se resolverá por los jueces y de acuerdo con las leyes del país del lugar de la situación de dicho bien.

Art. 15. — Los interesados en la ejecución de los exhortos y de las cartas rogatorias, podrán constituir apoderado, siendo de su cuenta los gastos que el ejercicio del poder y las diligencias ocasionaren.

TITULO IV

Del concurso civil de acreedores

Art. 16. — El concurso civil de acreedores se rige y tramita por las leyes y ante los jueces del país del domicilio del deudor.

Art. 17. — Si hubiere bienes ubicados en uno o más Estados signatarios, distintos de los del domicilio del deudor, podrá promoverse, a pedido de los acreedores, concursos independientes en cada uno de éllos.

Art. 18. — Declarado el concurso, y sin perjuicio del derecho a que se refiere el artículo anterior, el juez respectivo tomará las medidas preventivas pertinentes respecto de los bienes situados en otros países, y, al efecto, procederá en la forma establecida para esos casos en los artículos anteriores.

Art. 19. — Cumplidas las medidas preventivas, los jueces a quienes se libran los exhortos, harán conocer por edictos publicados durante treinta días, la declaración del concurso, la designación de síndicos y de su domicilio, el plazo para presentar los títulos creditorios y las medidas preventivas que se hubieren tomado.

Art. 20. — En el caso del Artículo 17º, los acreedores locales, dentro de los sesenta días subsiguientes a la última publicación prevista en el artículo anterior, podrán promover el concurso del deudor respecto de los bienes ubicados en ese país. Para este caso, como para el de juicio único de concurso, que se siga ante los tribunales y de acuerdo con las leyes del país del domicilio del deudor, los acreedores locales tendrán el derecho de preferencia sobre los bienes ubicados en el territorio en donde sus créditos deben ser satisfechos.

Art. 21. — Cuando proceda la pluralidad de concursos, el sobrante que resultare a favor del deudor en un país signatario, quedará afectado a las resultas de los otros juicios de concursos, transfiriéndose por vía judicial, con preferencia al concurso declarado en primer término..

Art. 22. — Los privilegios se determinan exclusivamente por la ley del Estado en donde se abra cada concurso, con las siguientes limitaciones:

a) El privilegio especial sobre los inmuebles y el derecho real de hipoteca, quedarán sometidos a la ley del Estado de su situación;
b) El privilegio especial sobre los muebles, queda sometido a la ley del Estado en donde se encuentran, sin perjuicio de los derechos del Fisco por impuestos adeudados.

La misma norma rige en cuanto al derecho que se funda en la posesión o en la tenencia de bienes muebles, o en una inscripción pública, o en otra forma de publicidad.

Art. 23. — La autoridad de los síndicos o de los representantes legales del concurso, será reconocida en todos los Estados, los cuales admitirán en su territorio el ejercicio de las funciones que a aquéllos concede la ley del concurso y el presente Tratado.

Art. 24. — Las inhabilidades que afecten al deudor, serán decretadas por el juez de su domicilio, con arreglo a la ley del mismo. Las inhabilidades relativas a los bienes situados en otros países, podrán ser declaradas por los tribunales locales conforme a sus propias leyes.

La rehabilitación del concursado y sus efectos se regirán por las mismas normas.

Art. 25. — Las reglas referentes al concurso serán igualmente aplicables a las liquidaciones judiciales, concordatos preventivos, suspensión de pago u otras instituciones análogas que sean admitidas en las leyes de los Estados contratantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados signatarios. El que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 27. — Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto, entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad, por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día once de enero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 28. — Si alguno de los Estados signatarios creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 29. — El Artículo 26º es extensivo a los Estados que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios).

PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay; de la República de los Estados Unidos del Brasil; de la República de Colombia; de la República de Bolivia; de la República Argentina; de la República de Chile; de la República del Perú y de la República del Paraguay; penetrados de la conveniencia de fijar reglas generales para la aplicación de las leyes de cualesquiera de los Estados contratantes en los territorios de los otros, en los casos que determinen los Tratados celebrados sobre las diversas materias del Derecho Internacional Privado, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º — Las leyes de los Estados contratantes serán aplicadas en los casos ocurrentes, ya sean nacionales o extranjeras las personas interesadas en la relación jurídica de que se trata.

Art. 2º — Su aplicación será hecha de oficio por el juez de la causa, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley invocada.

Art. 3º — Todos los recursos acordados por las leyes de procedimiento del lugar del juicio, para los casos resueltos según su propia legislación, serán igualmente admitidos para los que se decidan aplicando las leyes de cualesquiera de los otros Estados.

Art. 4º — Las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público o las buenas costumbres del lugar del proceso.

Art. 5º — La jurisdicción y la ley aplicable según los respectivos Tratados, no pueden ser modificadas por voluntad de las partes, salvo en la medida en que lo autorice dicha ley.

Art. 6º — De acuerdo con lo estipulado en este Protocolo, los Gobiernos se comprometen a transmitirse recíprocamente dos ejemplares auténticos de las leyes vigentes, y de las que posteriormente se sancionen en sus respectivos Estados.

Art. 7º — Los Gobiernos de los Estados signatarios declararán, al aprobar los Tratados celebrados, si aceptan la adhesión de los Estados no invitados al presente Congreso, en la misma forma que la de aquéllos que, habiendo adherido a la idea del Congreso, no han tomado parte en sus deliberaciones.

Art. 8º — Las disposiciones contenidas en los artículos que preceden se considerarán parte integrante de los Tratados de su referencia, y su duración será la de los mismos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba designados firman este Protocolo en Montevideo, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios).

**NOTA: Los presentes Tratados han sido ratificados por Decreto-Ley Nº 7.771/56, publicado en el Boletín Oficial del 8/5/1956.**

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio de Educación y Justicia

**COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 339, cuya apertura tendrá lugar el día 24 de agosto de 1956, a las 14 horas, (Ley Nº 16.064, Ajuste Alzado), por la ejecución de los siguientes trabajos: reparaciones generales, sanitarios, pintura general, vidrios, modificación, ampliación, desagües pluviales en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 121, calle Pedro Mendoza Nº 1777, Capital Federal.

Para más detalles, consultar planos, pliegos y especificaciones técnicas, en la Dirección General de Construcciones, Rodríguez Peña 551, Capital, T. E. 40-4879, de 12.30 a 17.30 horas. Valor del pliego: $ 50. — Expedientes: D-40.015|52, E-64.053|56. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1956. — El Director de Administración.

e.10|8-Nº L-4.287.v.20|8|56

## Ministerio de Trabajo y Previsión

**CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 5|56, para el día 20 de agosto de 1956, a las 17 horas, a los efectos de la adquisición de dos automotores tipo camioneta, para servicio mixto de carga y pasajeros. — Informe: Avda. de Mayo 1157, 3º piso, Oficina de Compras. — Martín S. Cortina, Delegado Interventor.

e.10|8-Nº L-4.305.v.20|8|56

## Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

**DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Expediente Nº 25.466|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 167| 56, para el día 4 del mes de setiembre de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección del epígrafe, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna en pie. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1956. — El Director de Administración.

e.10|8-Nº L-4.290.v.27|8|56

**SECRETARIA GENERAL**

**Expediente Nº 54.614|56.**

Llámase a Licitación Pública número 162|56, para el día 24 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, (Laboratorio Farmacéutico Central), y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: sulfamidas para la elaboración de comprimidos. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.10|8-Nº L-4.288.v.20|8|56

**INSTITUTO "MALBRAN"**

**Expediente Nº 58.289|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 164| 56, para el día 24 del mes de agosto de 1956, a las 15.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán", y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a: elementos para conservación de instalaciones eléctricas. — Buenos Aires, 10 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.10|8-Nº L-4.289.v.20|8|56

## Ministerio de Ejército

**DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL**

**Dirección de Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 18| 56, para las 9 horas del día 28 de agosto de 1956, para la adquisición de materia prima y elementos con destino a la confección de borceguíes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.10|8-Nº L-4.308.v.20|8|56

**INSTITUTO DE OBRA SOCIAL**

**Departamento Administrativo y Comercial**

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la "venta" de elementos varios, automotor Plymouth usado, motores, cámaras y cubiertas usados, cajas de seguridad usadas, y lote celosías hierro usadas. La apertura de las propuestas se efectuará en la División Comercial del I. O. S. E., Paso Nº 547, piso 4º, el día 27 de agosto de 1956, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a Instituto de Obra Social de Ejército, Paso Nº 547, piso 4º, División Comercial (7 a 13 horas).

Exhibición de elementos en Alsina números 1685 y 2513 y Garay Nº 2030, Capital Federal, C. F. de 7 a 13 horas. — Raúl Alejandro Poggi, Coronel, Presidente del Instituto de Obra Social del Ejército.

e.10|8-Nº L-4.311-v.27|8|56

## Ministerio de Aeronáutica

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**

**Dirección General del Material**

Llámase a licitación pública para el día 4 de septiembre de 1956, por la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Licitación Pública Nº 7|56, a las 15 horas, por transmisores H.F., repuestos y manuales de instrucciones.

Licitación Pública Nº 8|56, a las 15.30 horas, por cámaras y cubiertas para automotores.

Las listas de efectos y pliegos general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico, (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas. — Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, 3er. piso.

e.10|8-Nº L-4.309.v.27|8|56

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**

**Dirección General de Intendencia**

Llámase a Licitación Pública Nº 116| 56, (2º llamado de la Pública Nº 931| 956), para la provisión de camisetas de invierno, a realizarse el día 21 de agosto de 1956, a las 12.30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10 m|n.).

e.10|8-Nº L-4.310.v.14|8|56

## Ministerio de Hacienda

**BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 217, referente a la adquisición de útiles de oficina. — Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo Nº 145, 2º piso, oficina Nº 79, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 31|8|956, a las 14 horas.

e.10|8-Nº L-4.293.v.27|8|56

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**(Expediente Nº 18.079|56).**

Llámase a licitación pública para la concesión servicio de embalaje en la Oficina de Encomiendas Postales Internacionales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de agosto de 1956, a las 16 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|8-Nº L-4.294.v.14|8|56

## Ministerio de Comercio e Industria

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)**

Postérgase para el día 6 de septiembre de 1956 a las 12 horas, la licitación pública Nº 194|56, por la cual se tramita la provisión y montaje de válvulas mariposa y de regulación, tuberías de acero, cañería de ventilación, puente grúa y anexos para el embalse Las Pirquitas, sobre el Río del Valle en la Pcia. de Catamarca y cuya fecha de apertura estaba fijada en principio para el día 6 de agosto del cte. año.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, de 12 a 16 horas.

e.10/8-Nº L. 4.295-v.16/8/56

**C. E. 69.334/56**

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 22/56 para el día 27 de setiembre de 1956 a las 15 horas, para la adquisición de elevadores barras de sondeo.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Perú 562, 2º piso, Departamento Administrativo (Compras), Capital, de 11.30 a 18 horas.

e.10/8-Nº L. 4.297-v.20/8/56

**C. E. 69.421/56**

Llámase a Licitación Pública DNM. Nº 23/56 para el día 27 de setiembre de 1956 a las 16.30 horas, para la adquisición de barras de pesca y uniones dobles.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Perú 562, 2º piso, Departamento Administrativo (Compras), Capital, de 11.30 a 18 horas.

e.10/8-Nº L. 4.296-v.20/8/56

**GAS DEL ESTADO**

**Licitaciones Públicas**

Pliego Nº 3.413: Juegos de corredera y reja para medidores de gas. Apert. 21/8, 11 hs. — Pliego Nº 3.414: Construcción plataforma p/cilindros gas envasado en Boulogne - FCNGB. Apert. 31/8, 10 hs. — Pliego Nº 3.415: Baldes para albañil: picos, barretas, carretillas, etc. Apert. 27/8, 10 hs. — Pliego Nº 3.417: Construcción de cimientos y desagües para planteles en Supercusina Corrales. Apert. 5/9, 11 hs. — Pliego Nº 3.419: Venta: Compresor 2.000 m3/h. Apert. 28/8, 10 hs. — Pliego Nº 3.416: Venta: chapas y caños de cobre electrolítico. Apert. 27/8, 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas.

e.10/8-Nº L. 4.298-v.20/8/56

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitaciones Públicas Locales en el Interior**

**YACIMIENTO PLAZA HUINCUL**

21/8/56 — a las 14 horas — Pliego Nº 223: Por la mano de obra y materia' para la reparación general de 24 casas agrupadas en tres blocks (de la Nº 694 al 717) en Campamento Central de este Yacimiento.

22/8/56 — a las 14 horas — Pliego Nº 224: Por la mano de obra y materiales para la construcción de 134,40 metros de tapiales de ladrillones premoldeados, en las casas Nº 112, 124 y 130 en Campamento Nº 1.

24/8/56 — a las 14 horas — Pliego Nº 230: Contratación mano de obra para el armado de 5 tanques cilíndricos de 80 m3. cada uno, en la Playa División Montaje de este Yacimiento.

27/8/56 — a las 14 horas — Pliego Nº 226: Contratación mano de obra para la construcción de un recinto para tanques de combustibles en la usina nueva de Campamento Central de este Yacimiento.

Pliegos y datos en la Administración Neuquén (Plaza Huincul).

**YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA**

24/8/56 — a las 15.30 horas — Pliego Nº M-34: Elásticos para automotores.

24/8/56 — a las 16 horas — Pliego Nº 43: Contratación mano de obra para construir casa encargado caballeriza en General Mosconi.

Pliegos y datos en Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

División Licitaciones, agosto 7 de 1956

e.10/8-Nº L. 4.299-v.20/8/56

**Licitaciones Públicas**

23|8|56: Medicamentos (4148), a las 11.30 horas.

23|8|56: Latas para un litro de desinfectante (4238), a las 8 horas.

24|8|56: Repuestos para consistómetro (4104), a las 10.30 horas.

24|8|56: Medicamentos (4149), a las 11 horas.

24|8|56: Transporte de personal entre Berisso y Florencio Varela (4167), a las 11.30 horas.

24|8|56: Transporte de fuel-oil entre Mendoza y Córdoba (4030), a las 12 horas.

24|8|56: Latas para 19 litros de herbicida (4239), a las 12.30 horas.

25|8|56: Medicamentos (4150), a las 10 horas.

27|8|56: Viscosímetros, densímetros y filtros (4127), a las 9.30 horas.

e.10|8-Nº L-4.301.v.20|8|56

**Licitaciones Públicas, Locales en el Interior**

**Destilería La Plata**

16|8|56, a las 11 hs.. Pliego de D. L. P. Nº 1, aislación térmica de 29 tanques de almacenaje de asfalto. — Pliegos y datos en la Oficina de Suministros, Compras, Destilería Fiscal de la Plata, en el horario de 7 a 13 horas de lunes a viernes y de 7 a 11 horas, los sábados.

e.10|8-Nº L-4.300.v.14|8|56

## Ministerio de Obras Públicas

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL**

Licitación Pública Nº 3.234 para la adquisición de repuestos para planta mezcladora de asfalto "Barber Greene" Nº 845 y 848, $ 65.000. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10/8-Nº L. 4.302-v.20/8/56

Licitación Pública Nº 3.241 para la adquisición de herramientas varias, pesos 99.000. Presentación propuestas: 23 de agosto, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10/8-Nº L. 4.303-v.20/8/56

Licitación Pública Nº 3.240 para la adquisición de materiales y elementos para instalación telefónica, $ 30.000. Presentación propuestas: 22 de agosto, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.10/8-Nº L. 4.304-v.20/8/56

## Ministerio de Comunicaciones

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 112-P/56**

4/9/56, a las 12: Por la construcción de un edificio en la ciudad de Córdoba, compuesto de sótano, planta baja, primer y segundo piso y túnel para entrada de cables con una superficie cubierta de 1.768.50 m2., cuyo monto se estima en m$n. 3.703.484.

Por pliegos de condiciones, concurrir a la Sección Compras, Paseo Colón 731, piso 2º, Capital Federal, dentro del horario de 11.30 a 18, previo pago de m$n. 165, en nuestra Tesorería General, calle Defensa 143, piso 5º, de 12.30 a 16.30. Informes, entrega y apertura de propuestas en Sección Compras.

e.10/8-Nº L. 4.291-v.27/8/56

**CORREOS Y TELECOMUNICACIONES**

**Licitación Pública Nº 87/956**

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "talonarios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 24 de agosto de 1956, a las 16.30, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la oficina de Licitaciones (DA), calle

Perú 685, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.10/8-Nº L. 4.292-v.20/8/56

## Ministerio de Transportes

**REPUBLICA ARGENTINA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Administración General de Puertos**

Llámase a Licitación Pública Nº 6/56 (Expte. Nº 2.016-D-55 ó 6.454-MTN-55) con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, piso 1º, Oficina 105 para el día 27 de agosto próximo a las 15 horas, para contratar la construcción en el país y/o provisión directa de 4 grúas a vapor.

Pliego de Especificaciones, Condiciones Generales en la dirección nombrada.

e.10/8-Nº L. 4.306-v.27/8/56

**FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN**
**E. N. T.**

Llámase a Licitación Pública hasta las 15 horas de los días que se indican para: Nº 338, Provisión de Encerados para Vagones, Apert. 7/9/56. — Nº 339, Prov. Pintura Preparada (Plomo oscuro con barniz, para exterior). Apert. 10/9/56. — Nº 340, Prov. Barras y Ganchos de Tracción, Apert. 12/9/56. — Nº 342: Prov. de Papeles y Cartulinas varias, Apert. 13/9/56.

Pliego de condiciones y apertura de las propuestas Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15 horas.

e.10/8-Nº L. 4.307-v.27/8/56

**FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR (E.N.T.)**

**Venta de Automotores Usados**

2 automóviles Pontiac modelo 1951.
1 automóvil Mercury modelo 1942.

Venta en licitación privada. Pliego de condiciones en División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, 6º piso, Capital, de 11 a 18 horas. Vencimiento: 6 de setiembre de 1956 a las 15 horas.

Exhibición: Lunes a viernes de 8 a 12 horas en la calle Reconquista 415, Capital. — Administrador General.

$ 60. e.10/8-Nº L. 18.594-v.20/8/56

# ANTERIORES

## Ministerio del Interior

**POLICIA FEDERAL**

**Aviso de Licitación Pública Nº 5**

*La Policía* Federal llama a licitación pública para la construcción de cien (100) casas, confortables y del tipo económico, compuestas de living-comedor, dos (2) dormitorios, cuarto de baño, cocina y lavadero, en un todo de acuerdo con los planos que se entregarán a los interesados.

La construcción de dichas viviendas ha sido proyectada en dos tipos: "A" de construcción total en *mampostería* y "B" construídas en sistema prefabricado, con elementos resistentes, muros y tabiques premoldeados, anticombustibles.

La apertura de las propuestas se realizará en acto público el día 23 de agosto de 1956 a las 11 horas en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano 1549, piso 4º, y en presencia de los interesados que concurran.

Para mayores detalles e informes, como así también para retirar pliegos de bases y condiciones y planos correspondientes a la presente licitación pública, concurrir a la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, Piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, julio 26 de 1956.

e.31/7-Nº L. 4.124-v.13/8/56

**COMISION VECINAL PARA LA PROVISION DE ELEMENTOS PARA RADIOCOMUNICACIONES POLICIALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CREADA POR DECRETO Nº 1.146/55**

**Casa de Gobierno - Jefatura de Policía**

VIEDMA

**Licitación Pública**

Llámase a *Licitación Pública* Nº 1, para la provisión de material para construcción de línea telefónica; radioteléfonos; inversores de habla; grupos electrógenos; baterías; material para construir equipos de radio; material de electricidad general y repuestos para grupos electrógenos, con destino a la *Sección* Radiocomunicaciones de la Policía de la Provincia. Los legajos con la descripción del material licitado se encuentra a disposición de los interesados, sin cargo, en las oficinas de esta Comisión Vecinal.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los proponentes que concurran a acto, en las oficinas indicadas, el día treinta de agosto de 1956, a la hora 18. — Fdo: Adolfo R. Bellucci, presidente; Amleto A. Fossati, secretario; Francisco Illescas, tesorero.

e.1º/8-Nº L. 4.161-v.30/8/56

## Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Bahía Blanca

Licitación Pública Nº 6

Expediente E-1.041/56

Llámase a licitación pública para la adquisición de drogas destino Instituto de Edafología, Apertura propuestas 4 setiembre 1956, 12 horas, en Avenida Colón 80, Bahía Blanca. Detalle de presupuesto, pliego de condiciones e informes en Oficina de Suministros, misma dirección. — Bahía Blanca, 4 de agosto de 1956.

e.9|8-Nº L-4.279-v.16|8|56

**Licitación Pública**
**Expediente 16.361-F-56**

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto de 1956, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico, con destino a las cátedras de Electroquímica Industrial y Físicoquímica de la Facultad de Ingeniería, San Juan.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Suministros, Contaduría General, sita en el Palacio de Correos, 4º piso, Mendoza. — Enrique Paladini, Contador General.

e.8|8-Nº L-4.276-v.14|8|56

**Bahía Blanca**
**Licitación Pública Nº 4**
**Expediente Q-1.007-56**

Llámase a licitación pública para adquisición material y aparatos de laboratorio destino Departamento Química. Apertura propuestas: 27 agosto 1956, 12 horas, en Avda Colón 80, Bahía Blanca. Detalle de presupuesto, pliego de condiciones e informes en Oficina de Suministros, misma dirección. — Bahía Blanca, 30 de julio de 1956.

e.7|8-Nº L-4.243-v.13|8|56

**Licitación Pública Nº 5**
**Expediente G-928-56**

Llámase a licitación pública para la adquisición microscopios destino Departamento de Geología y Geografía. Apertura propuestas: 31 agosto 1956, 12 horas, en Avda. Colón 80. Bahía Blanca. Detalle del presupuesto, pliego de condiciones e informes en Oficina de Suministros, misma dirección. — Bahía Blanca, 30 de julio de 1956.

e.7|8-Nº L-4.244-v.13|8|56

**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES**

**Expediente H-7.485/956**

Llámase a licitación pública hasta el día 22 del próxim mes de agosto, a las 11 horas, para la provisión de ropas, máquinas, motores y herramientas, conservación de inmuebles y obras, conservación de moblaje, artefactos y tapicería, conservación de máquinas, motores y herramientas, y conservación de instalaciones, con destino al Hospital de Clínicas e Institutos anexos, dependientes de esta Facultad, durante el segundo semestre del año en curso.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas. — *El Jefe del* Departamento Administrativo.

e.31|7-Nº L-4.126-v.22|8|56

## Ministerio de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública número 4/56, hasta el día 16 de agosto de 1956, a las 14 horas, para la provisión de 250 resmas de papel de 95 kilos, satinado blanco, tamaño 82 x 118.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º *piso*, de 12 a 18 horas. — Delegado Interventor.

e.9|8-Nº L-4.281-v.16|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 3|56, hasta el día 10 de agosto de 1956, a las 14 horas, para la provisión de una máquina impresora nueva o usada.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 6º piso, de 12 a 18 horas. — El Delegado Interventor.

e.6|8-Nº L-4.218-v.10|8|56

## Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

**INSTITUTO "MALBRAN"**
**Expediente Nº 56.915|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 163|56, para el día 21 del mes de agosto de 1956, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto "Malbrán", y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez *Sársfield* 563, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a trajes para ordenanzas; trajes para chofer; sobretodos; capas impermeables; camisas; zapatos; galochas; botas de cuero; botas de goma; delantales de goma; delantales blancos tipo carnicero; guardapolvos para hombres; guardapolvos para mujeres; guantes de goma; gorros tipo enfermero; botones de hueso; hilo para coser, etc.

Buenos Aires, 7º de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.242-v.13|8|56

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 45.335|56

Llámase a Licitación Pública Nº 1|957 para el día 22 del mes de agosto de 1956 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva (Cdba.), y durante el año 1957.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Colonia "Dr. E. Vidal Abal", Oliva (Cdba.). Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pie, harina de trigo, leche de vaca. — El Director Gral. de Administración.

e.30|7-Nº L-4.112-v.21|8|56

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 33.804/56.

Llámase a Licitación Pública número 161/56, para el día 23 del mes de agosto de 1956, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren *a: cajones* de madera de álamo para embalaje. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1956. — El Director General de Administración.

e.9|8-Nº L-4.280-v.16|8|56

**Expediente Nº 33946|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 153|56, para el día 31 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades *que a continuación* se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a telas, ropas confeccionadas, material para costura, calzado, etc.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1956. — El Director *Gral. de Administración.*

e.8|8-Nº L-4.257-v.23|8|56

**Expediente Nº 7.341|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 159|56, para el día 31 del mes de agosto de 1956, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, *séptimo piso, Capital* Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: tela: alemanesco, bramante, brín, coti, crea, cretona, franela, granité, madapolán, nansouk, lienzo, tela turca, tela vasca, voile, tela impermeable, tela p|repasadores, lanilla, tapestry, tul mosquitero, lona, lana p|colchones, frazadas, colchonetas, etc.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.8|8-Nº L-4.259-v.23|8|56

**Expediente Nº 105.547|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 160|56, para el día 21 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo *Colón 329, séptimo* piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a cajones de madera, listones de madera, cajas de cartón, alambre de hierro, clavos, papel madera para embalar, etc.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.7|8-Nº L-4.240-v.13|8|56

**Expediente Nº 54.612|56**

*Llámase* a Licitación Pública Nº 157|56, para el día 20 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a drogas de *laboratorio.*

Buenos Aires, 6 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.6|8-Nº L-4.217-v.10|8|56

**Expediente Nº 51.156|56**

Llámase a Licitación Pública Nº 154|56, para el día 28 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a vitaminas e inyectables.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.3|8-Nº L-4.204-v.20|8|56

Expediente Nº 37.767|56

*Llámase* a Licitación Pública Nº 151|56 para el día 27 del mes de agosto de 1956 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: colchones; almohadas; sábanas; fundas p|almohadas; colchas, zaleas; mosquiteros; tela impermeable; toallas; manteles; servilletas; baberos; hule; lona; loneta; repasadores; compresas; diferentes clases de telas; tul p|mosquiteros; etcétera.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.2|8-Nº L-4.184-v.16|8|56

**Expediente Nº 48.536|56**

Llámase a Licitación Pública número 156|56, para el día 23 del mes de agosto de 1956, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Comisión Interministerial Coordinadora de Zoonosis y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: vacuna antirrábica.

Buenos Aires, 31 de julio de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.31|7-Nº L-4.133-v.13|8|56

**Expediente Nº 51.125/56**

Llámase a Licitación Pública número 152|56, para el día 23 del mes de agosto de 1956, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: antibióticos; cortisona; ACTH; y ácido para amino salicílico.

Buenos Aires, 31 de julio de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.31|7-Nº L-4.138-v.13|8|56

Expediente Nº 51.103|56

Llámase a Licitación Pública Nº 144|56 para el día 22 del mes de agosto de 1956 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, para los Servicios de este Ministerio, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debien-

do dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Drogas de uso farmacéutico.

Buenos Aires, 30 de julio de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.30|7-Nº L-4.108-v.10|8|56

## Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 . Cap. Federal

Licitación Pública Nº 303 para el día 28 de agosto de 1956.

San Luis

Número 303 - Hora 10,30: Provisión y colocación de la carpintería metálica, con destino al Hospital Regional dependiente del Instituto Nacional de Acción Social, Depósito de Garantía de Licitación, 1 % sobre el monto total de la oferta. Precio del legajo número 6.636, $ 59,00 m/n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 22 de agosto de 1956, dentro de las horas hábiles del mismo los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.9|8-Nº L-4.283-v.16|8|56

Licitaciones Públicas Nros. 294, 295 y 296, para el día 24 de agosto de 1956.

LA CALERA (*Provincia de Córdoba*)

Nº 294, hora 10,30. Provisión, embalaje y puesta sobre vagón de muebles de madera y tapizados con destino a la Escuela de Tropas Aerotransportadas. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000 m|n. Precio del legajo Nº 5.673: $ 15.— m|n.

LA CALERA (Provincia de Córdoba)

Nº 295, hora 10,40: Provisión, embalaje y puesta sobre vagón de un juego de 4 sillones y 1 mesa de caña Coligüé, con destino a la Escuela de Tropas Aerotransportadas. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del legajo Nº 5.672: $ 5.— m|n.

LA CALERA (Provincia de Córdoba)

Nº 296, hora 10,50: Provisión, embalaje y puesta sobre vagón de un aparato radio-combinado de las características especificadas en el Pliego Nº 5.658, con destino a la Escuela de Tropas Aerotransportadas. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total de la oferta si excede de $ *10.000*.— m|n. Precio del legajo Nº 5.658: $ 5.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|8-Nº L-4.266-v.14|8|56

Licitación Pública Nº 288 para el día 23 de agosto de 1956.

VILLA MERCEDES (SAN LUIS)

Nº 288, hora 10,30: Provisión en obra de 280.000 tejas cerámicas rojas, tipo colonial de primera calidad con destino al Policlínico Regional del Instituto Nacional de Acción Social. Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio de la documentación técnica $ 15.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, *indicando*: número, día, hora y objeto de la licitación pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta el 16 de agosto de 1956, dentro de las horas hábiles del mismo donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse *con anterioridad* a la apertura del acto.

Buenos Aires, agosto de 1956. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|8-Nº L-4.241-v.13|8|56

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

**Licitación Pública Nº 569|56 DCI**

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo ablandador de agua" con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu", sita en Rosario, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 20 de agosto de 1956 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

*Pliego de condiciones*: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Presupuesto oficial: m$n. 203.600.—.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o *fianza bancaria*. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Aquiles Carlos Lemme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|8-Nº L-4.195-v.6|8|56

e.10|8-Nº L-4.195-v.20|8|56

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 7|8 al 10|8|56.

**Dirección Administrativa y Comercial**
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3903**
**Licitaciones Públicas**

21|9|56, Nº 351|56, a las 9.30: Por purificación primaria de gas de alto horno (válvula principal de gas).

21|9|56, Nº 352|56, a las 10: Por instalación para gas de altos hornos (válvulas de explosión, válvulas de discos, válvula de registro, válvula guillotina, válvula contrapeso).

El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División *Compras de esta Dirección General*, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.

Buenos Aires, 23 de julio de 1956. — El Director General.

e.6|8-Nº L-4.220-v.10|8|56

21|9|56, Nº 350|56, a las 9: Por parte complementaria para la planta de purificación *final del gas* de alto horno.

21|9|56, Nº 353|56, a las 10.30: Por cajas de refrigeración para alto horno.

El detalle de los artículos a adquirirse, así como el pliego de condiciones y pagaré, deberán retirarse en la División Compras de esta Dirección General, previo pago en la División Tesorería (de 8 a 10,30 horas), del importe de m$n. 5.

Buenos Aires, *23 de julio de 1956*. — El Director General.

e.6|8-Nº L-4.221-v.21|8|56

**Licitaciones Públicas**

VENTA DE MATERIALES FERROSOS

Nº 1.029|56: Se realizará el 14|8|56, a las 10.30 horas, para la venta de palanquillas de acero tipo SAE. 1020 de 75 x 75 mm.

Nº 1.030|56: Se efectuará el 14|8|56, a las 10.45 horas, para la venta de planchuelas de acero tipo SAE. 1035 de 15.24 x 12,7 mm.

Nº 1.031|56: Se efectuará el 14|8|56, a las 11 horas, para la venta de acero tipo SAE. 1.010 trafilado y pulido en barras *redondas de 22,2 x 25,4 mm*.

Nº 1.032|56: Se efectuará el 14|8|56, a las 11.15 horas, para la venta de hierro en desuso de diferentes formas compuesto de chapas, flejes, alambres, etc.

Los pliegos de condiciones y demás aclaraciones deberán solicitarse al Departamento Ventas de esta Dirección General, en días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-4.226-v.13|8|56

Licitación Pública Nº 570|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Techado y cerramiento del pórtico de descarga" en la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 22 de agosto de 1956 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: *podrá consultarse* o adquirirse al precio de m$n 10,- el ciemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en la dirección de la fábrica militar mencionada

Presupuesto Oficial: m$n 779.625.—

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo: Aquiles Carlos Leme, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.2|8-Nº L-4.197-v.22|8|56

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a licitación pública número 3/56, para el día 30 de agosto de 1956 a las 11,00 horas, para la adquisición de máquinas, herramientas, herramientas especiales, repuestos y accesorios.

Los pliegos de condiciones generales, detalle del material a adquirirse y especificaciones técnicas, podrán ser retirados sin cargo en la Sección Compras de este *Organismo*, calle Santa Fe Nº 3378, 2º piso, todos los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número de licitación, día, hora y objeto de la misma, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1956. — Alfredo J. Gamondes, Teniente, Jefe División Administrativa.

e.9|8-Nº L-4.284-v.16|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 2|56 para el día 29 de agosto de 1956 a las 11.00 horas, para la construcción de un edificio *e instalaciones* complementarias para el escuadrón técnico.

Los pliegos de condiciones, cláusulas particulares, especificaciones técnicas, planos y demás documentación podrán consultarse o adquirirse en la Sección Compras de este Organismo —calle **Santa Fe** Nº 3878—, todos los días de 8.00 a 12.00 horas. Precio de la documentación, doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200.—)

Presupuesto oficial: Un millón novecientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cinco centavos moneda nacional (m$n. *1.930.652.05*).

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial en efectivo, títulos o garantía bancaria.

Las propuestas deberán ser remitidas por correo certificado con la antelación debida, o bien ser presentada a la mano hasta el momento de iniciarse el acto. — Alfredo J. Gamondes, Teniente, Jefe Administrativo.

e.30|7-Nº L-4.118-v.10|8|56

**DIRECCION GENERAL**
**DE GENDARMERIA NACIONAL**
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**

*Llámase a Licitación Pública* Nº 17|56, para las 8 horas del día 22 de agosto de 1956, para la adquisición de una máquina filmadora de 35 mm.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.8|8-Nº L-4.255-v.14|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 16|56, para las 9 horas del día 30 de agosto de 1956, para la provisión de materias primas para la confección de prendas de vestuario.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en *la Dirección* de Administración (División Compras), Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.7|8-Nº L-4.245-v.22|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 15|56, para las 12 horas del día 2: de agosto de *1956*, para la provisión de **una máquina** de componer hasta 28 ciceros, **marca** "Intertype".

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

*e.7|8*-Nº L-4.246-v.13|8|56

Se publica nuevamente, en razón de no haberse insertado en la edición del Boletín Oficial del 2|8|56.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|56, para las 9 horas del día 20 de agosto de 1956, para la provisión de materiales de construcción.

Los pliegos *correspondientes podrán* ser retirados todos los días hábiles de 7 a 13 horas, en la Dirección de Administración (División Compras), Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.6|8-Nº L-4.227-v.10|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 12|56 para las 9.00 horas del día 27 de agosto de 1956, para la provisión de instrumental científico para sanidad.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas, en la Dirección de Administración, División Compras, *Lavalle* 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2|8-Nº L-4.187-v.16|8|56

Llámase a Licitación Pública número 11|56, para las 9,00 horas del día 23 de agosto de 1956, para la provisión de vestuario y equipo (Gorras, medias, mantas verde-oliva y sacos de cuero).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 7,00 a 13,00 horas, en la Dirección de Administración (División Compras), Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.31|7-Nº L-4.123-v.13|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 10|56 para las 9.00 horas del día 22 de agosto de 1956, para la provisión de materias primas y materiales con destino a la confección de calzado.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 horas en la Dirección de Administración (División Compras), Lavalle 945, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L-4.117-v.10|8|56

## Ministerio de Aeronáutica

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1956, por la provisión de *lo siguiente*:

Licitación Nº 6|56, a las 15 horas: Por cubiertas y cámaras de avión.

La lista de efectos y pliegos general de condiciones podrán ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, piso 4º, de 12 a 17 horas.

Apertura de licitaciones: Tucumán 1427, piso 3º.

e.26|7-Nº L-4.044-v.6|8|56

e.10|8-Nº L-4.044-v.13|8|56

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 7|8 al 8|8|56.

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**
**DIRECCION GENERAL**
**DE INFRAESTRUCTURA**

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación: Lic. Púb. Nº 20|56: Provisión, armado e instalación de siete (7) casas prefabricadas para la Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos en distintos lugares del país. Precio documentación técnica m$n. 10.—, Vencimiento: 31 de agosto de 1956, a las 15 horas. *Apertura y pliegos: Dirección General* de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle J. E. Uriburu 754. Ciudad, y en los Juzgados Nacionales de la Provincia de Chaco, Salta, Mendoza. La Pampa y Corrientes. Depósito de garantía: 1 % de la propuesta.

e.8|8-Nº L-4.267-v.30|8|56

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación: Lic. Púb. Nº 22|56: Modificación de la instalación de aeronafta - Aeródromo Militar Tandil - Tandil, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial: m$n. 944.436,09. Precio documentación técnica: m$n. 111. Vencimiento: 31 de agosto *de 1956, a las 16 horas. Apertura y pliegos*: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754 Ciudad, y en el Juzgado Nacional de la Provincia de Buenos Aires (Azul). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial. No se aceptan pagarés.

e.6|8-Nº L-4.232-v.28|8|56

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra que se detalla a continuación: Lic. Púb. Nº 23|56: Construcción del edificio e instalación del lavadero mecánico. Destacamento Aeronáutico Militar Río Gallegos. Presup. oficial: m$n. 481.735.88. Precio doc. técnica: m$n. *63. Vencimiento: 28 de agosto de 1956*, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (División Adquisiciones), calle José E. Uriburu 754. Ciudad, y en el Juzgado Nacional de la Gobernación de Santa Cruz (Río Gallegos). Depósito de garantía 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial. No se aceptan pagarés.

e.6|8-Nº L-4.233-v.21|8|56

**DIRECCION GENERAL**
**DE SANIDAD**

Llámase a Licitación Pública Nº 159|56, a realizarse el día 28 de agosto de 1956, a las 13 horas, para la adquisición de drogas, productos químicos y farmacéuticos, *instrumental científico, materias primas y materiales*

Pliegos de condiciones y especificaciones, diariamente de 11 a 14 horas, en la División Adquisiciones, Belgrano 1954, T. E. 48-5647, Buenos Aires.

e.3|8-Nº L-4.213-v.20|8|56

*DIRECCION GRAL. DEL MATERIAL*
**Taller Regional "Río IV"**

Llámase para el día 22 de agosto de 1956, a Licitación Pública Nº 2, para la realización de cromado poroso con rectificado previo y pomizado final, en camisas de cilindros de motores de avión "Pratt y Whitney" de este Taller Regional "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM, cuya apertura se realizará a las 10.00 horas.

Pliegos de condiciones e informes, en el Servicio Administrativo de la citada Unidad, todos los días hábiles de 6,00 a 13.30 horas.

e.30|7-Nº L-4.110-v.10|8|56

## Ministerio de Marina

**ASTILLERO RIO SANTIAGO (A.F.N.E.)**
**Licitación Pública Nº 600**

Llámase a licitación pública para la provisión de 910 m.3 de maderas varias.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras del Astillero Río Santiago, calle Aristóbulo del Valle y Don Bosco, Ensenada (F.N.G.R.), y en la Administración Central de A.F.N.E., Avda. Madero y Cangallo, Capital Federal. La apertura de las propuestas se efectuará en acto público el día 13 de setiembre de 1956, a las 14,30 horas, en la División Compras del Astillero Río Santiago. Precio del pliego de condiciones $ 10.— m|n.

e.8|8-Nº L-4.250-v.10|8|56

## Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios. Expediente Nº 19.0[illegible]0/56). La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de agosto de 1956 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.9|8-Nº L-4.278-v.16|8|56

**Expediente Nº 18.848/56**

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro marítimo flotante sobre mercaderías a importar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de agosto de 1956, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6|8-Nº L-4.237-v.10|8|56

**Expediente Nº 19.113/56**

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar y calcular. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de agosto de 1956 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º/8-Nº L. 4.176-v.14/8/56

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**Gerencia Departamental de Colonización**

Llámase a licitación pública para la venta de 55.861 plantas de álamo y|o sauce álamo con aproximadamente 4.726 toneladas de peso, plantadas en la colonia Domingo Faustino Sarmiento, Depto. Rawson, Provincia de San Juan. Solicitar pliegos de condiciones en sucursales San Juan y Mendoza y en la Gerencia Departamental de Colonización, Bmé. Mitre 326 (Oficina 319), Buenos Aires. La apertura de sobres se realizará el 21 de agosto de 1956, a las 15, en la División Compras (Oficina 219), en la dirección antes indicada. — Próspero M. Entraigas, Jefe Principal de Departamento.

e.6|8-Nº L-4.222-v.21|8|56

**Gerencia Departamental Técnica y de Promoción**

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera y de metal, circuladores de aire, heladeras, valijas y artículos varios. Apertura el 24 de agosto de 1956, a las quince, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 219.

e.3|8-Nº L-4.203-v.20|8|56

**BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública número 216, referente a la adquisición de 3 camionetas rurales nuevas y 9 automotores tipo "Jeeps" o similar, nuevos. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina Nº 79 de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 24 de agosto de 1956, a las 14 horas.

e.31|7-Nº L.4.125-v.13|8|56

**BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 584, para el día 17 de setiembre de 1956, a las 16 horas, para contratar la provisión, colocación y ajuste de cortinas americanas a tablillas individuales de aluminio, correspondientes a las etapas 1ª a 5ª de la obra Nuevo Edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial de pesos 930.000.— m|n. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 60.— m|n. — Gerencia de Construcciones.

e.3|8-Nº L-4.209-v.27|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 583 para el día 14 de setiembre de 1956 a las 16.00 horas, para contratar la provisión de setenta y un (71) motores eléctricos, destinados al accionamiento de los ventiladores del sistema de aire acondicionado e instalaciones de ventilación anexas del nuevo edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial global de $ 590.200.— m|n. Las propuestas, que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago, en San Juan 250, capital, de la suma de $ 15.— m|n. — Gerencia de Construcciones.

e.2|8-Nº L-4.199-v.24|8|56

Llámase a Licitación Pública número 582 (Segundo llamado) para el día 29 de agosto de 1956, a las 16 horas para la provisión montaje e instalación de cuatro (4) grupos de electrobombas completas con destino a la obra Nuevo Edificio para Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 302.800.— m|n. Las propuestas que deberán ser dirigidas a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, serán abiertas en la fecha y hora arriba indicadas, en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Construcciones, Alsina 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos, previo pago en San Juan 250, Capital, de la suma de $ 50.— m|n. — Gerencia de Construcciones.

e.31|7-Nº L-4.134-v.13|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 580 para el día 5 de setiembre de 1956 a las 15 horas para la construcción de un (1) bloque, compuesto de ciento treinta y seis (136) departamentos, dos (2) viviendas para portería y una (1) Oficina de Correos en el barrio "Simón Bolívar", sito en el perímetro comprendido por las calles Montes, Dávila, Avda. del Trabajo y Curapaligüe de la Capital Federal, con un presupuesto oficial global de $ 24.474.600.14 m|n.; las propuestas deberán dirigirse a nombre del Gerente de Construcciones del Banco Hipotecario Nacional, y serán abiertas en el día y hora arriba indicados, en el Departamento de Suministros, Alsina Nº 363, Capital Federal, lugar donde se suministrarán los pliegos e informes, previo pago de la suma de $ 100.— m|n. por las bases para licitaciones de obras y $ 500.— m|n. por las cláusulas particulares, técnicas y planos. — Gerencia de Construcciones.

e.26|7-Nº L-4.043-v.16|8|56

## Ministerio de Comercio e Industria

INSTITUTO NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Llámase a licitación pública número 140-P/56 (2º llamado), para la contratación de la mano de obra y provisión de materiales para la instalación de un equipo destinado a la recepción de cereal desde lanchas, en la **Unidad VIII** de la Delegación Buenos **Aires** (Dock Sud).

La entrega de los sobres que contengan las propuestas deberá efectuarse en la calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 427, Capital Federal, antes de la hora indicada para la apertura de los mismos.

El acto de apertura de dichos sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Capital Federal, en presencia de funcionarios de este Instituto y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Ciento ochenta mil pesos moneda nacional (180.000.— pesos moneda nacional). Depósito de Garantía: 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1956. — Subgerente de Administración.

e.9|8-Nº L-4.282-v.16|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 185-P, para la adquisición de diversas herramientas de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1956, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1956. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.8|8-Nº L-4256-v.14|8|56

**COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)**

Llámase a licitaciones públicas: Día 23|8|56, Nº 47, Lana, colchones, 16 hs.; número 42: Caños, cuplas, válvulas, 16,30 hs. — Día 27|8|56, Nº 41: Cables, 16 hs.; Nº 48: Reparación grúa Demag, 16,30 hs. — Día 29|8|56, Nº 45: Material eléctrico, 16 hs. — Día 28|9|56, Nº 49: Subestaciones p|minas, 16 hs.; Nº 50: Cables para minas, 16,30 hs.

Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Capital, de 14 a 17 horas.

e.8|8-Nº L-4.260-v.23|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 43|56: Transporte de asfaltita. Apertura: 27|8|56, a las 16,45 horas simultánea en Avda. R. S. Peña 1190 (Capital Federal), y en la Mina "Los Castaños" (Malargüe, Mendoza). Pliegos e informes en los mismos.

e.8|8-Nº L-4.268-v.14|8|56

**C. E. Nº 72.000|56**

Llámase a Licitación Pública DNM. número 21|56, para el día 23 de agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de cobre chafalonía, hierro en lingotes, rezago para fundición (chatarra) y lingotes de aluminio para fundición.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Perú 562, 2º piso, Departamento Administrativo (Compras), Capital, de 11,30 a 18 horas.

e.8|8-Nº L-4.274-v.14|8|56

**C. E. Nº 67.701|55**

Llámase a Licitación Pública DNM. número 20|56 para el día 7 de setiembre de 1956, a las 15 horas, para la realización de levantamiento aerofotogramétrico en Farellón Negro, Catamarca.

El pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Dirección Nacional de Minería, Perú 562, 2º piso, Departamento Administrativo (Compras), Capital, de 11,30 a 18 hs.

e.8|8-Nº L-4.275-v.14|8|56

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**Licitaciones públicas**

18|8|56: Papel para copia (4.192), a las 11 horas. — 21|8|56: Instrumentos eléctricos (4.064), a las 10 hs. — 21|8|56: Madera pino (4.175), a las 12 hs. — 21|8|56: Latas para 19 litros de aguarrás (4.237), a las 13 hs. — 22|8|56: Jabones (4.082), a las 9 hs. — 22|8|56: Bulones (4.083), a las 9,30 hs. — 22|8|56: Celdas para control de transformadores (4.084), a las 10 hs. — División Licitaciones, agosto 3 de 1956.

e.8|8-Nº L-4.252-v.14|8|56

**Licitaciones Públicas Locales en el Interior**

YACIMIENTO PLAZA HUINCUL

10|8|56, a las 17 horas, Pliego Nº 331: Cortinados, stores, colchas, almohadones y alfombras. Pliegos y datos en la Administración Neuquén (Plaza Huincul). — División Licitaciones, agosto 3 de 1956.

e.8|8-Nº L-4.253-v.10|8|56

27|8|56: Cañería de conducción de 2", 2 ½", 3" y 4" (4.242), a las 11 horas. — 28|8|56: Botines para trabajo (4.233), a las 11 horas. — 30|8|56: Reparación línea automática para fabricar envases en Destilería Dock Sud (4.202), a las 10 horas. — 1º|9|56: Provisión e instalación cable telefónico en Yacimiento Comodoro Rivadavia (4.106), a las 9 horas. — División Licitaciones, agosto 3 de 1956.

e.8|8-Nº L-4.254-v.23|8|56

**Licitaciones Públicas**

23|8|56: Esqueletos de madera (4.110), a las 11 horas. — 24|8|56: Grupo electrógeno (3.990), a las 8,30 hs. — 24|8|56: Válvulas de retención (4.103), a las 10 hs. — 27|8|56: Hojalata (3.897), a las 10 hs. — 27|8|56: Galpones y tinglados (4.107), a las 9 hs. — 27|8|56: Camiones (4.156), a las 10,30 hs.

División Licitaciones, agosto 1º de 1956.

e.6|8-Nº L-4.228-v.21|8|56

**Licitaciones Públicas Locales en el Interior**

YACIMIENTO MENDOZA

18|8|56, a las 10 horas, Pliego Nº 302: Contratación para el servicio de transporte de agua en camiones tanques, dentro de los distintos campamentos de YPF. en Mendoza.

18|8|56, a las 10 horas, Pliego Nº 304: Reparación general de un camión Thornycroft, mod. 1946, diesel.

Pliegos y datos en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz, o en la Adm. General (Oficina 601), Avda. R. S. Peña 777, Bs. Aires.

YACIMIENTO COMODORO RIVADAVIA

20|8|56, a las 15,30 horas, Pliego Nº M-95: Pintura y barniz.

Pliegos y datos en la Oficina de Compras y Contratos de la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia.

División Licitaciones, agosto 1º de 1956.

e.6|8-Nº L-4.229-v.10|8|56

14|8|56: Caldero para elaboración de grasas (3.993), a las 9 horas.

14|8|56: Accesorios para cañería (3.996), a las 9,30 hs.

16|8|56: Motores eléctricos (4.028), a las 10,30 hs.

16|8|56: Reparación locales en Laboratorio Florencio Varela (3.852), a las 8,30 horas.

16|8|56: Estructura metálica y pasadera (4.065), a las 11 hs.

18|8|56: Desmontaje planta flúido etílico en Laboratorio Florencio Varela (4.004), a las 9 hs.

18|8|56: Herramientas (4.031), a las 8,30 horas.

18|8|56: Medicamentos (4.140), a las 10.30 horas.

19|8|56: Carretilla elevadora 4.044), a las 10 hs.

19|8|56: Medicamentos (4.141), a las 12 horas.

19|8|56: Tanque esférico (4.155), a las 12,30 hs.

División Licitaciones, agosto 1º de 1956.

e.6|8-Nº L-4.230-v.10|8|56

Venderá mediante Licitación Pública CLRM Nº 19, una importante partida de ácido sulfúrico residual de 88 a 90 % de concentración, a razón de aproximadamente 75|150 toneladas semanales. Detalles y condiciones en C.L.R.M., Viamonte 783, 5º piso, Buenos Aires. Apertura: 16 de agosto de 1956, a las 11 horas.

División Licitaciones, agosto 1º de 1956.

e.6|8-Nº L-4.231-v.10|8|56

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Postérgase para el día 1º de octubre de 1956, a las 13 horas, la Licitación Pública Nº 213|56, por la cual se tramita la ejecución de trabajos de relevamientos aerofotogramétricos y cuya fecha de apertura estaba fijada en principio para el día 30 de julio de 1956, a las 13 horas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, de 12 a 16 horas.

e.6|8-Nº L-4.224-v.10|8|56

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación detallamos:

Día 28 de agosto de 1956, L.P. 249|56, a las 13 horas: Transporte de 315.000 bolsas de cemento portland.

Día 3 de setiembre de 1956, L.P. 250|56, a las 12 horas: Transformadores trifásicos.

Día 4 de setiembre de 1956, L.P. 251|56, a las 12 horas: Transformadores trifásicos.

Día 19 de setiembre de 1956, L.P. 252|56, a las 12 horas: Columnas metálicas telescópicas.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, de 12 a 16 horas.

e.6|8-Nº L-4.234-v.20|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 240 al 244|56 inclusive, para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Día 24 de agosto de 1956, L.P. 240|56, a las 12 horas: Cable de cobre desnudo. — L.P. 241|56, a las 12,30 horas: Armaduras para alumbrado público. — L.P. 242|56, a las 13 horas: Cables de acero. — L.P. 243|56, a las 13,30 horas: Tirantes y crucetas de madera. — L.P. 244|56, a las 14 horas: Crucetas de hierro.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.6|8-Nº L-4.235-v.10|8|56

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 27 de agosto de 1956, L.P. 245|56, a las 12 horas: Postes de palmera. — L.P. 246|56, a las 12,30 horas: Interruptores automáticos.

Día 29 de agosto de 1956, L.P. 247|56, a las 12 horas: Interruptores.

Día 24 de setiembre de 1956, L.P. 248|56, a las 12 horas: Construcción de vivienda en los distritos La Rioja y Chilecito, en la Pvcia. de La Rioja.

Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1554, C. F., de 12 a 16 horas.

e.6|8-Nº L-4.236-v.10|8|56

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detallan:

Día 10 de agosto de 1956: L/P. 236/56 a las 12 horas: Hierro redondo.

Día 14 de agosto de 1956: L/P. 237/56 a las 13.30 horas: Alambre y cables de cobre.

Día 28 de agosto de 1956: L/P. 238/56 a las 12 horas: Venta de automóviles Ford, Chevrolet, De Soto y **Rural Pontiac**.

Día 5 de septiembre de 1956: **L/P.** 239/56 a las 12 horas: **Manguitos de unión, llaves para manguitos, protección antivibrante, manguitos de reparación, cintas y alambres de aluminio.**

Retiro de pliegos en **Talleres y Suministros**, calle Lavalle 1556, Cap. **Fed.** de 12 a 16 horas.

e.31/7-Nº L. 4.143-v.13/8/56

14|8|56: Envases de hojalata **(4109)**, a las 11 horas.

16|8|56: Cañería de conducción **(4020)**, a las 9 horas.

16|8|56: Provisión y montaje **grupo** electrógeno (4040), a las **11,30 horas.**

20|8|56: Motores eléctricos **(4032)**, a las 8,30 horas.

21|8|56: Chapas galvanizadas **(4067)**, a las 10,30 horas.

e.30|7-Nº L-4.102-v.10|8|56

## Ministerio de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE MATERIALES Y PLANTELES (En liquidación)**

Llámase Licitación Pública Nº **2.976**, hasta 20 de agosto 1956, 15,30 horas, provisión ladrillos comunes y huecos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap. Pliego pesos 10.— m|n.

e.8|8-Nº L-4.262-v.14|8|56

Llámase Licitación Pública Nº **2.977**, hasta 20 de agosto 1956, 16,30 horas, provisión empaquetaduras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap. Pliego pesos 5.— m|n.

e.8|8-Nº L-4.263-v.14|8|56

Llámase Licitación Pública Nº 2.978, hasta 21 de agosto 1956, 15,30 horas, provisión material sanitario.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación), C. Calvo 190, Cap. — Pliego $ 5.— m|n.

e.8|8-Nº L-4.264-v.14|8|56

Llámase a Licitación Pública Nº 2.975 hasta 13 de agosto 1956, 16,30 horas, provisión: madera compensada (terciada). — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Materiales y Planteles (en liquidación). — C. Calvo 190 - Cap. — Pliego: $ 5.- m|n.

e.7|8-Nº L-4.249-v.13|8|56

PUERTO DE BUENOS AIRES

RECONSTRUCCION MUELLE EN RIBERA OESTE DEL ANTEPUERTO SUD

**Licitación Pública Nº 17**

Llámase a concurso de propuestas para la reconstrucción de 547,35 m. de muelle de hormigón armado y trabajos complementarios en la ribera oeste del antepuerto sud del puerto de Buenos Aires.

El pliego se puede consultar y adquirir en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Reconquista 134, piso 5º (Capital Federal), al precio de $ 200.— m|n., a abonarse en un solo papel sellado nacional.

El importe del presupuesto oficial es de $ 22.498.544.— m|n. y la garantía de la propuesta de $ 224.985,44 m|n.

Las ofertas se recibirán en la aludida Dirección Nacional en horas de oficina y como último plazo hasta las 16 horas del día 25 de octubre de 1956, o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil. En el precedente lugar, hora y fecha del último plazo se dará comienzo al acto público de la apertura de las propuestas. — Ing. Eduardo L. Agramonte, Director Principal de Construcciones.

e.6|8-Nº L-4.219-v.28|8|56

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Dolores-Parravicini (Km. 205,150 - Km. 227,000). $ 22.333.296.98 (ensanche y repavimentación del camino). Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.8|8-Nº L-4.265-v.30|8|56

Licitación Pública Nº 3236, para la adquisición de materiales varios para electricidad. $ 130.000. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|8-Nº L-4.269-v.14|8|56

Licitación Pública Nº 3.239, para la adquisición de 15 motores pitanques distribuidores de asfalto. $ 700.000. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e 8|8-Nº L-4.272-v.14|8|56

Licitación Pública Nº 3.238, para la adquisición de 300 niveladoras de caminos, $ 5.660.000. Presentación propuestas: 24 de agosto, a las 12,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|8-Nº L-4.273-v.23|8|56

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

**Licitación Pública Nº 26**

Llámase a licitación hasta el día 16 de agosto de 1956, a las 16 horas, para la provisión e instalación de calefacción por "ajuste alzado" en el edificio Destacamento Puerto Madero de la Subprefectura General Marítima, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 116.397.41 m|n. Pliegos y consultas: División Licitaciones y Compras, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 11º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 30.— m|n. Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicado. — Arq. Bartolomé M. Repetto, Director Nacional de Arquitectura.

e.7|8-Nº L-4.239-v.13|8|56

**Licitación Pública Nº 25**

Llámase a licitación hasta el día 23 de agosto de 1956 a las 16 horas, para el reparo del revestimiento de granito de los frentes del edificio del Ministerio de Hacienda ubicados sobre la Av. Paseo Colón y calle Hipólito Yrigoyen, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 726.894.58 m/n.

Pliegos y consultas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 30 m/n.

Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicado.

e.31/7-Nº L. 4.128-v.22/8/56

**Licitación Pública Nº 24**

Llámase a licitación hasta el día 14 de agosto de 1956 a las 16 horas, para la provisión e instalación de la Subestación transformadora, por "ajuste alzado", en el Barrio Esteban Echeverría, sito en Ezeiza (*Prov. de Buenos Aires*).

**Presupuesto oficial: $ 220.660,62 m/n.**

Pliegos y consultas: División Licitaciones y Compras, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 11º, Capital Federal.

Precio de la documentación: $ 20 m/n.

Presentación de las propuestas: Citada División, hasta el día y hora indicado.

e.31/7-Nº L. 4.129-v.13/8/56

Licitación pública de las obras del camino de Carmen de Areco - Chacabuco, sección Carmen de Areco - Tres Sargentos y puente s/arroyo "Los Ranchos". $ 15.323.745.78. — Presentación propuestas: 24 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º/8-Nº L. 4.165-v.23/8/56

Licitación pública de las obras del camino de Rosario - Cañada de Gómez, Km. 312,600 - Km. 375,000, $ 920.250. (*Sub sellado asfáltico de losas*). Presentación propuestas: 20 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.27|7-Nº L-4.095-v.20|8|56

Boletin Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA

Dirección General del Boletín Oficial

Paraguay 772

## Sumario

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Artículo 69)"

EDICION DE 12 PAGINAS



**RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación**

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

Licitación Pública Nº 37/56
(2º llamado)
Expediente Nº 12.852/56

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes de agosto de 1956, a las 13 horas, para la formulación de 50.500 kgs. de Dieldrín (droga) en concentrado emulsionable al 18 por ciento (280.000 lts. aprox.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974 - segundo piso, (Oficina número 128) Capital Federal. — El Director General.

e.8|8-Nº L-4.277-v.14|8|56

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 829. Expte. 1.740|56, cuya apertura se efectuará el día 30 de agosto del corriente año, a las 16 horas, en el Departamento de Contaduría (División Suministros), para la provisión de: Dos (2) motoconservadoras de 55 HP. aproximadamente, y como alternativa: Dos (2) tractores sobre neumáticos accionados por motor Diesel 55 HP. aproximadamente

Los pliegos sin cargo podrán retirarse en la citada dependencia, calle Santa Fe 690, 2º piso. Cap. Fed. Depósito de garantía 1 % sobre el total de la propuesta. — J. Carlos Zednik, Jefe Departamento de Contaduría.

e.8|8-Nº L-4.261-v.14|8|56

## Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 88|956**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Diversos Elementos para Dirección Técnica". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1956, a las 16, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal. Por pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689, 5º piso, Cap. Fed., cualquier día hábil, de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1956. — Luis Marforio, Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-4.193-v.24|8|56

**Licitación Pública Nº 86/956**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: "Materiales para líneas telegráficas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 24 de agosto de 1956, a las 16.00, en Perú 689, 2º piso, Capital Federal.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), calle Perú 689 5º piso Cap. Fed., cualquier día hábil de 11.00 a 17.30 horas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1956 — Luis Marforio, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º/8-Nº L. 4.163-v.14/8/56

## Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E.N.T.)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: L.P. número 8.546|56: Campanas de freno. Apertura: 29|8|56, a las 12 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Isaac Faigon, Jefe Div. Biblioteca y Publicaciones.

e.8|8-Nº L-4.251-v.14|8|56

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de veintisiete mil (27.000) metros de *tubería* de fibrocemento.

Apertura: 16 de agosto de 1956, a las 16 horas. Informes: Vieytes 302, Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 26 de julio de 1956.

e.6.8-Nº L-4.223-v.10|8|56

**FERROCARRIL GENERAL URQUIZA**

**Empresa Nacional de Transportes**

El Ferrocarril General Urquiza licitará los días y horas indicados la provisión de los siguientes materiales:

Aperturas 14/8/56: Lic. Priv. Nº 460/8/587. 8.00 hs. Ebonita, fibra en hojas v/med. — Lic. Priv. Nº 461/60/76. 8.30 hs. Puentes acceso plataformas coches y furgones. Pliego $ 5.—. Lic. Priv. Nº 462/19/16 - 9.00 hs. Acero galvanizado en chapas acanaladas de 2.75 y 3,05 m. de largo. — Lic. Priv. Nº 463/6/76 - 9.30 hs. Estaño fosforado y cobre fosforado al 16 o/o p/fundición. — Lic. Priv. Nº 464/56/279 - 10.00 hs. Lápices v/tipos.

Aperturas 21/8/56: Lic. Públ. Nº 154 - C/59/99 - 8.00 hs. Bielas p/ locomotoras Garrat y Baldwin. Pliego $ 35.—. Lic. Públ. Nº 176 - C/60/72 - 8.30 hs. Marcos y contramarcos de acero dulce c/ alambre tejido gdo. p/ puertas vagones. Pliego $ 20.00. — Lic. Púb. Nº 177 - C/17/62 - 9.30 hs. Aceros v/tipos y medidas p/herramientas. Pliego $ 10.—. — Lic. Públ. Nº 9 - C/51/92 - 10.30 hs. Máquinas p/rectificado cilindros compresores, herramientas p/ perfilar llantas y dispositivos p/verificar ángulos entre muñequillas. Pliego $ 15.—.

Los pliegos pueden ser retirados del Dpto. Suministros, Of. Licitaciones, Est *Fco. Lacroze*, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12.— a 16.30 hs.

e.[illegible]/8-Nº L. 4.178-v.13/8/56

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (E.N.T.)

**Expediente M. 56|262**

Llámase a licitación pública descarga carbón Puerto Capital; 24|8|56, 14 hs. Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2977, piso 1º.

e.8|8-Nº L-4.258-v.23|8|56

**Departamento de Suministros**

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón, color azul o gris griseta. Expte. M 56/254 - Apertura 16/8/56 a las 14 horas. Información en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.1º/8-Nº L. 4.171-v.14/8/56

Llámase a licitación pública para la provisión de "zorritas de vía a motor de 5/8 c. v. a 2.000 R.P.M." — Expte. M. 56/249. *Apertura 14/8/56*, a las 14 horas.

Información en Bmé. Mitre 2977, piso 1º, Capital. De lunes a viernes, de 13 a 17 horas. — Administración General.

e.31/7-Nº L. 4.140-v.13/8/56

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: "telas para la confección de uniformes" Expte. M. 56|253. Apertura 13|8 56, a las 14 horas.

Informaciones en Bmé. Mitre 2977, piso 1º. Capital. De lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.30|7-Nº L-4.104-v.10|8|56

FERROCARRIL NACIONAL *GENERAL BELGRANO* (E.N.T.)

**Expediente Al. C. P. 3**

Llámase a licitación pública para la provisión, montaje y pintura de 4 tramos metálicos de 31.50 m. cada uno para los puentes sobre el arroyo Yacoraite en Km. 1.255|771 C. (2 tramos), sobre el Río Grande: en Km. 1298|153 C. (1 tramo) y en Km. 1303|401 C. (1 tramo) en la Provincia de Jujuy, de acuerdo al pliego de condiciones Nº 19.029|56. Los proponentes podrán hacer ofertas por el conjunto de 4 tramos o por separado.

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina de Licitaciones de la Administración, **Avenida Maipú Nº 4**, Buenos Aires, a las 15 horas del día 10 de setiembre de 1956.

El pliego de condiciones respectivo puede consultarse en la oficina de Vías y Obras del Distrito de Jujuy y en la Oficina Nº 427, 4º piso, de esta Administración (Avda. Maipú Nº 4), de lunes a viernes, de 12 a 17 horas, al precio de $ 200.— m|n. — La Administración.

e.8|8-Nº L-4.270-v.23|8|56

L. C. P. 373

Licitaciones Públicas, 28 agosto 1956, 15 hs.: Hierro I-T.; O.C. 3|56, Ax. 13. — 29 agosto 1956, 14 hs.: Cartulinas; O.C. 47|55, Ax. 15. — 29 agosto 1956, 16 hs.: Ambos de fajina; O.C. 58|56; Ax. 9. — 30 agosto 1956, 14 hs.: Banderas argentinas y p|señales; O.C. 16|55, Ax. 4. — 30 agosto 1956, 15 hs.: Acero en barras; O.C. 3|55, Ax. 16. — 30 agosto 1956, 16 hs.: Remaches de hierro; O.C. 2|56, Ax. 7. — 31 agosto 1956, 14 hs.: Perfiles L.; O.C. 3|56, Ax. 16. — 31 agosto 1956, 15 hs.: Equipo telefónico sistema Carrier; O.C. 14|56, Ax. 6. — 31 agosto 1956, 16 hs.: Desintegradora y *moldeadora*; O.C. 52|56, Ax. 22. — 1º set. 1956, 14 hs.: Perfiles de hierro; O.C. 3|56, Ax. 11. — 1º set. 1956, 15 hs.: Llaves p/instalaciones eléctricas en coches ferroviarios; O.C. 52|55, Ax. 65. — 7 set. 1956, 14 hs.: Baterías plomo ácido y alcalinas; O.C. 52|56, Ax. 19. — Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú Nº 4, Capital, Oficina Licitaciones. — La Administración.

e.3|8-Nº L-4.210-v.20|8|56

Al. C. P. 371

**Licitaciones Públicas**

14 agosto 1956, 15 hs.: 16.800 bobinas para locomotoras Diesel eléctricas. O. C. 82/56 Ax. 7.

20 agosto 1956, 16 hs.: Boquillas, cabezas acople, robinetería para frenos de coches *ferroviarios*, O. C. 44/56.

21 agosto 1956, 16 hs.: Enganches automáticos. O. C. 60/56. Aux. 4.

29 agosto 1956, 15 hs.: 300 Tn. de cobre en lingotes. O. C. 6/56. Ax. 38.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e.31/7-Nº L. 4.127-v.13/8/56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA (E.N.T.)

**Licitaciones Públicas**

F. 5.480: Cabezas para paragolpe; pliego m$n. 15.—, ap. 24|8, 13 hs. — G. 722: Electrodos en varillas; pliego m$n. 20.—, ap. 24|8, 14 hs. — G. 723: Entretela, sarga, paño, tartán, brin, género impermeable, etc.: pliego m$n. 20.—, ap. 27|8, 15 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales, R. de Escalada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, menos sábados.

e.6|8-Nº L-4.225-v.21|8|56

**Licitaciones Públicas**

F. 5.427|A: Chapas de acero negro prensado, pliego m$n. 30 ap. 20|8, 13 hs. — G. 717: Faroles para locomotoras, pliego m$n. 75, ap. 20|8, 14 hs. — *Pliegos* de condiciones a retirarse de los Almacenes Generales R. de Escalada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, menos sábados.

e.2|8-Nº L-4.194-v.16|8|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE (E.N.T.)

**Licitaciones Públicas**

Apertura en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires. Nº 502. 25.V.120: Confección 40.000 ambos de brin para fajina; 5|9|56, a las 15 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Avda. Maipú 1302, esq. Avda. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 516, 5º piso, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.8|8-Nº L-4.271-v.23|8|56

**Licitaciones Públicas**

Aperturas en la Delegación Almacenes, Buenos Aires.

498 - 8.D.4.690|56: Purgador de vapor para coches: 28|8|56, 15 horas.

499 - 8.D.4.830|56: Mechas para agujerear metales: 28|8|56, 16 horas.

500 - 6.B.5.403|56: Alicates para ajustadores, cortafierros, destornilladores y llaves de apretar: 29|8|56, 16 horas.

501 - 5.A.6.547|56: Ladrillos refractarios para hornos de fundición o herrería: 29|8|56, 17 horas.

Entrega de formularios: *En Buenos Aires*, Representante Depto. Almacenes, Avda. Maipú 1302, 5º piso, Oficina Nº 516, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.7|8-Nº L-4.248-v.22|8|56

**Licitaciones Públicas**

Aperturas en la Delegación de Almacenes, Buenos Aires.

Nº 497 - 77.E.566|IMP.: Zorras elevadoras automotrices y grúa automóvil; 14|9|56, 15 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Representante Departamento Almacenes, Avda. Maipú 1302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.3|8-Nº L-4.211-v.20|8|56

Apertura de la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires.

Nº 496 - 25.V.114: Géneros para vestuario de invierno: 29|8|1956, a las 15 horas.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Avda. Maipú 1302 esq. Avda. Libertador Gral. San Martín, Oficina Nº 516, 5º piso, lunes a viernes, de 12 a 15 horas.

e.3|8-Nº L-4.212-v.27|8|56

LICITACIONES PUBLICAS

Aperturas en la Delegación Almacenes Buenos Aires

Nº 495 - 5. A. 6 482/56: Caño de acero estirado del sólido, 20/8/56, 15 hs.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Representante Departamento Almacenes, Av. Maipú 1302, 5º piso, oficina Nº 516, lunes a viernes de 12 a 15 horas.

1º/8-Nº L. 4.179-v.14/8/56